



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CASTRO SALAS, YENY

ORCID:0000-0001-7870-0945

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0417-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(1206172080) **CASTRO SALAS YENY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante CASTRO SALAS YENY , asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, y por ser mi apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad. A mis padres, Estalino y Candelaria, quienes me han inculcado valores y, sobre todo, han sido el pilar de mi formación como profesional y ser humano.

Agradezco también a mi hermana Yéssica, que más que mi hermana, ha sido mi guía, mi compañera, mi cómplice en todos los emprendimientos. También agradezco el cariño de mis sobrinos Alessia y Santiago, quienes alegran mi vida.

Deseo agradecer también a mis docentes, a quienes recuerdo con mucho cariño por haberme guiado en este camino de la abogacía.

Yeny Castro Salas

DEDICATORIA

Se lo dedico a mis padres, Estalino Castro Palacios y Candelaria Salas Villarreal, quienes son el pilar en mi desarrollo educativo, humano y mi formación como profesional. A mis hermanos Yéssica, Amiel, Jahaira y Dayana, por estar siempre conmigo apoyándome y reconfortándome para seguir adelante. Y a Dios, por un día más de vida.

Yeny Castro Salas.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El proceso Único	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Características del Proceso Único	9
2.2.1.3. El alimento en el proceso único.....	10
2.2.2. La pretensión	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Elementos de la pretensión	11
2.2.2.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.3. La demanda y contestación de demanda	11
2.2.3.1. La demanda.....	11

2.2.3.2. La Contestación de la Demanda	12
2.2.4. Los sujetos del proceso	13
2.2.4.1. El juez	13
2.2.4.2. Facultades	13
2.2.4.3. Las partes	14
2.2.5. La prueba	15
2.2.5.1. Concepto	15
2.2.5.2. El objeto de la prueba	15
2.2.6. La sentencia	16
2.2.6.1. Concepto	16
2.2.7. El principio de motivación	17
2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución	18
2.2.8. El principio de congruencia	20
2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia	20
2.2.8.2. En relación al objeto	21
2.2.9. Recurso de apelación	22
2.2.9.1. Concepto	22
2.2.9.2. Requisitos	22
2.2.10. Alimentos	22
2.2.10.1. Derecho de alimentos	23
2.2.10.2. Elementos	24
2.2.11. Principios aplicables en el derecho de alimentos	24
2.2.11.1. Principio del interés superior del niño	26
2.2.11.2. El principio de prelación	26
2.2.12. La obligación alimenticia	27
2.2.12.1. Concepto	27
2.2.12.2. Características	27
2.2.12.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	30
2.2.12.4. Extinción de la obligación alimentaria	30
2.2.13. Pensión de Alimentos	31
2.2.13.1. Concepto	31

2.2.13.2. Criterios para la determinación del monto	32
2.2.13.3. Criterios para fijar alimentos	32
2.2.13.4. Incremento del estado de necesidad	32
2.2.13.5. . Incremento y disminución de alimentos	33
2.3. Marco conceptual	34
2.4. Hipótesis	35
III. METODOLOGÍA	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	36
3.2. Unidad de análisis.....	37
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	38
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	38
3.5. Método de análisis de datos.....	39
3.5 Aspectos éticos	40
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSIÓN	46
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	60
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	61
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	62
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	67
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	81
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	86
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	122

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia –Expedido por el Juzgado Paz Letrado-sede Corongo.....	62
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Juzgado Mixto de la provincia de Corongo	67

RESUMEN

En la presente investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2024”; tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente seleccionado?; el objetivo fue determinar la calidad de sentencias; es de nivel exploratorio descriptivo; de tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado fue una lista de cortejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la primera sentencia fue: muy alta, alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: alta, alta, y alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de alta respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present research: “Quality of first and second instance judgments on child support, case file No. 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, Judicial District of Santa, 2024”; the problem addressed was: What is the quality of first and second instance judgments on child support, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters of the selected case file?; the objective was to determine the quality of the judgments; it is of an exploratory descriptive level; qualitative type and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design; the techniques applied to extract the data from the judgments belonging to a single judicial process were: observation and content analysis; the instrument used was a checklist. According to the results, the quality of the expository, considerate, and resolving parts of the first judgment was: very high, high, and very high; while for the second judgment: high, high, and high. In conclusion, both judgments were classified in the high range, respectively.

Keywords: Child support, quality, reasoning, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El sistema judicial peruano enfrenta críticas severas por su funcionamiento y credibilidad en casos relacionados con la responsabilidad alimentaria. La falta de eficiencia y transparencia en la gestión de estos procesos ha generado un ambiente de desconfianza entre las partes procesales, quienes perciben que las decisiones judiciales no siempre están alineadas con los principios de equidad y justicia. Esta situación no solo afecta la percepción pública sobre la imparcialidad del sistema judicial, sino que también compromete la protección de los derechos fundamentales de los niños y la estabilidad de las familias involucradas. Además, la falta de recursos económicos y humanos adecuados en el sistema judicial contribuye a la demora en la resolución de casos de responsabilidad alimentaria, prolongando así la incertidumbre y el estrés para las familias afectadas. Es necesario abordar estas deficiencias con urgencia, implementando medidas que promuevan una mayor transparencia, eficiencia y equidad en la administración de justicia, particularmente en cuanto a la responsabilidad alimentaria de los menores (Alban, 2019).

La problemática descrita no es ajena en el sistema judicial del Santa, lo que se evidencia en la complejidad y las dificultades que enfrentan los casos relacionados con la responsabilidad alimentaria en esta jurisdicción. Como resultado, la población no tiene ninguna confianza en este organismo estatal, lo que contribuye al deterioro de su respeto. Se argumenta que la justicia atraviesa una profunda crisis de credibilidad en la sociedad; a los ojos de la población, deja de cumplir su función esencial al no ser justa ni equitativa. Este deterioro genera una marcada sensación de desprotección, donde la mayoría de la población se siente poco o nada amparada por la justicia. Se argumenta que esta no salvaguarda sus derechos, sino que favorece solo a los más ricos y poderosos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. General

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00012-2022-0-2502-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa?

1.2.2. Específicos

- ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
- ¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Justificación

1.3.1. Teórica

El presente trabajo tiene una justificación teórica sólida, ya que posibilita la interacción con un caso real precedente del distrito judicial de Santa, el cual aborda alimentos. Esto permite evaluar la calidad de sentencias judiciales en base a un análisis profundo de las teorías y conceptos relacionados con la dirección de justicia, la calidad de sentencias judiciales y los factores que influyen en la confianza ciudadana en el sistema judicial.

1.3.2. Práctica

La investigación se realizó con el objetivo de examinar detalladamente la calidad de sentencias emitidas en primera y segunda instancia, con especial atención en asuntos relacionados con alimentos. Los hallazgos obtenidos acerca de la calidad de dichas sentencias serán de gran importancia, pues permitirán evidenciar y evaluar el funcionamiento de los órganos judiciales, señalando posibles áreas de mejora en el proceso judicial. Estos resultados se compartirán con las autoridades pertinentes con el propósito de fortalecer tanto el

conocimiento jurídico como las habilidades investigativas necesarias para un desempeño efectivo en la práctica profesional del derecho.

1.4.3. Metodológica

La justificación metodológica de esta investigación se basa en el diseño de una ficha de análisis de contenido. Esta herramienta se utilizó para recopilar información y evaluar el cumplimiento de los procedimientos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes. Es esencial considerar tanto la parte expositiva, resolutive y considerativa del estudio. Además, este instrumento será de gran utilidad para otros investigadores que aborden variables similares a las del presente estudio.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

- Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00012-2022-0-2502-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pérez (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, titulada “El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva”; tuvo como objetivo general : Realizar un estudio legal y doctrinario que permita determinar si existen casos en los que los derechos de la mujer embarazada a recibir alimentos, constantes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntos padres, con metodología cualitativa, con métodos inductivo, jurídico analítico, jurídico doctrinal, de tipo documental, descriptiva y de campo, diseño no experimental, llegando al resultado que los profesionales encuestados destacan que la constitución protege a la mujer embarazada debido a su vulnerabilidad. Sin embargo, señalan abusos en la exigencia de pensión alimenticia, donde la declaración de la embarazada basta para señalar a un presunto padre, dejando al presunto padre sin medios para defenderse hasta que se realice la prueba de ADN después del nacimiento del bebé. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que destaca la importancia de proteger el derecho de las mujeres embarazadas a la alimentación, al tiempo que se asegura la tutela judicial efectiva de los padres imputados.

Ortiz (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, titulada “La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante”; tuvo como objetivo general: Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de determinar las formas de tramitación utilizadas los jueces y los efectos jurídicos que ocasionan, con metodología inductivo-deductivo, llegando al resultado que, según la información de la encuesta realizada a 10 abogados en ejercicio libre en la ciudad de Riobamba, el trámite establecido por el Código Orgánico General de Procesos para la extinción del derecho de alimentos en casos de caducidad por alcanzar la mayoría de edad o los 21 años mientras cursa estudios, consiste en presentar una petición ante el mismo juez.

Este, a su vez, emitirá un pronunciamiento luego de escuchar a ambas partes, sin requerir ningún otro procedimiento adicional. Este hallazgo invita a realizar un análisis detallado de las circunstancias jurídicas implícitas y el impacto que tendría la adopción y aplicación obligatoria de este procedimiento. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que destaca la forma de extinción del derecho de alimentos en función a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución de la República del Ecuador.

Díaz (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”; tuvo como objetivo general: Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, con metodología inductivo, analítico y descriptivo, enfoque cualitativo y tipo de investigación es documental – bibliográfica, llegando al resultado que la mayoría patrocina demandas de alimentos con frecuencia y conoce las formas de prestación según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, hay opiniones divididas sobre si estas formas son efectivas para garantizar el pago de pensiones alimenticias. Aunque la mayoría no ha solicitado el pago directo de alimentos, aquellos que lo han hecho prefieren la prueba documental como medio probatorio. Además, hay divergencia en cuanto a si el pago directo de alimentos beneficia el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que servirá para deducir a profundidad los efectos del pago directo de alimentos dentro de la vida niños, niñas y adolescentes, además de eso, entender la trascendencia de su interés superior incluso dentro del derecho de alimentación.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Del Rio (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; Distrito

Judicial de Ica – Ica, 2023”); tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando al resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que refuerza la importancia de mantener altos estándares en las decisiones judiciales sobre alimentos, como los que investigo en mi tesis sobre alimentos.

Roa (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – JP – FC - 02; Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2022; tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022, con metodología exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal llegando al resultado que parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan son de rango: muy alta, alta y alta; mientras que de la segunda sentencia: baja, muy alta y muy alta. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que sugieren que mientras la calidad en primera instancia alcanzó niveles altos y muy altos, en segunda instancia se observó una variación, con la calidad siendo baja en la parte expositiva pero muy alta en la considerativa y resolutive. Estos resultados podrían enriquecer el análisis de calidad de sentencias en mi investigación, ofreciendo comparativas entre instancias judiciales en casos similares.

Chagua y Lavalle (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogados en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”); tuvo el objetivo general: investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, con metodología cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y tipo básica; cómo instrumentos de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la

técnica de análisis doctrinario y análisis normativo, llegando al resultado que si bien es una ley cuya finalidad fue la de eludir la demora en los procesos de alimentos, por diversos factores, esta no cuenta con elementos que puedan atribuir y a su vez facilitar la aplicación de dicha ley dada la realidad social. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que revela importantes desafíos en la implementación de la normativa debido a factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio.

2.2.3 Antecedentes Regionales o locales

Cosme (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023”; tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando al resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que fortalecen la relevancia de mi tesis para mejorar la aplicación de la ley en casos de alimentos en esta área específica.

Peña (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023”; tuvo como objetivo general: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; cumplen con la aplicación correcta de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutoria, con metodología exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando al resultado que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutoria, de la sentencia de primera instancia y segunda instancia resulto que la calidad de ambas sentencias es de rango muy altas. En primera instancia declaró fundada en parte la

demanda sobre alimentos, ordenándose que el demandado acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 400.00 soles, mientras que en segunda instancia se declaró fundada la apelación, se confirmó la sentencia, se revocó en parte en el extremo del monto fijado, reformándose, se fija en S/. 500 soles. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, que las sentencias cumplen con los parámetros legales refuerzan la importancia de mi investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares en este sistema judicial, para optar su título profesional de abogada.

Falla (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa- Casma. 2023”; tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegando al resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, llegando al resultado. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que la calidad es alta en ambas instancias judiciales refuerzan la importancia de mi investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares en esta región.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso Único

2.2.1.1. Concepto

El Proceso Único establecido para abordar específicamente las disputas legales derivadas de las instituciones familiares mencionadas en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente utiliza un lenguaje claro y directo. Esta técnica legislativa, aplicada en todo el código y especialmente en el proceso único, evita términos abstractos con el fin de facilitar la comprensión de la normativa por parte de los operadores jurídicos (Cabel, 2019).

Como se establece en El Decreto Ley N° 26102 que regula el Código del Niño y del Adolescente añade instituciones que resultan ser más modernas referidas a niños, niñas y adolescentes, adecuado a la realidad peruana y a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Por lo que recoge instituciones básicas como, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que integra esfuerzos privados y públicos a favor del niño; ordena y aclara, de manera coherente a las instituciones contenidas en el código sustantivo; y en lo referido a lo adjetivo o procesal, se consagra la administración de justicia especializada considerando las corrientes latinoamericanas en materia procesa (Aranibar y Pacheco, 2018).

2.2.1.2. Características del Proceso Único

Según Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.1.3. El alimento en el proceso único

De acuerdo con el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, el proceso de alimentos para menores de edad se tramita a través del proceso único. Este proceso se gestiona inicialmente en los juzgados de Paz Letrado y, en segunda instancia, es llevado ante el Juez de Familia. Además, se especifica que la paternidad no es objeto de controversia en este procedimiento (Águila, 2018).

La Ley 27337, conocida como el Código de los Niños y Adolescentes, propone la utilización de una vía procesal o jurídica, debido a la urgencia del caso, se enfoca en la edad del solicitante de alimentos o alimentista, en lugar de basarse en la prueba del vínculo.

De este modo, los procesos de alimentos para menores de edad se tramitan en la vía del Proceso. Comienzan con la presentación de la demanda, y una vez admitida, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado por el término de cinco días para que éste conteste. Tras la contestación de la demanda, el juez fijará una fecha para la realización de la audiencia única, donde se pueden promover tachas, excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación y sentencia (García, 2024)

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1 Concepto

La pretensión es una manifestación de voluntad presentada ante el juez y dirigida al adversario, con el objetivo de que el juez reconozca algo relacionado con una discrepancia o concordancia jurídica. En esencia, es una declaración de derecho y una solicitud de protección para dicho derecho (Washington, 2019).

Asimismo, la pretensión es la presentación de una postura arraigada en la voluntad de un sujeto ante un magistrado y en contra de otro individuo, quien se convierte en su adversario. Este acto busca que el magistrado pronuncie algo sobre una relación jurídica. En realidad, es una afirmación de derecho y una reclamación de protección para el mismo peticionante (Malca, 2018).

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2019) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.2.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En los casos de pensión alimenticia, se revisa el estado de necesidad del menor, lo cual no se limita únicamente a los alimentos. Hablar de pensión alimenticia también implica considerar los costos de vivienda, recreación, educación, entre otros.

2.2.3. La demanda y contestación de demanda

2.2.3.1. La demanda

La demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción (Anacleto, 2018).

Cuando una persona decide ejercer sus derechos, puede acudir al poder judicial para solicitar la protección de un derecho reconocido y amparado por la ley. Esto se realiza mediante la interposición de una demanda judicial, un acto jurídico, ya sea verbal o escrito, en el que una persona física o moral, denominada actor, se dirige a un órgano jurisdiccional para ejercer su derecho a la acción contra otra persona física o moral, conocida como demandado, con el objetivo de reclamar las prestaciones solicitadas. En el contexto del derecho de alimentos, la demanda de alimentos se puede entender como una solicitud formal que presenta una pretensión alimentaria específica, respaldada por normas concretas y basada en argumentos estructurados sobre la legitimidad para demandar, la relación paterno-filial y las necesidades

del beneficiario. Estos argumentos se apoyan en pruebas adecuadas que demuestran de manera convincente la necesidad de otorgar una pensión alimenticia (García, 2024).

2.2.3.2. La Contestación de la Demanda

Luego de la expedición del auto admisorio de la demanda de alimentos y, su correspondiente traslado conjuntamente con sus anexos al demandado/a (obligado). La parte demandada esta habilitada de ejercer su derecho a la defensa contestando la demanda, utilizando las acciones legales contenidas en el proceso judicial (tachas, excepciones, o defensas previas), o también realizar voluntariamente el reconocimiento del contenido de la demanda y medios probatorios que la sustenten, allanándose a la demanda interpuesta en su contra (García, 2024).

Además, Rumany (2020) nos afirma que la contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez (Rivero, 2018).

2.2.4. Los sujetos del proceso

El núcleo central del programa está conformado por personas que poseen capacidad jurídica y tienen la posibilidad de intervenir en el proceso judicial tanto como parte indispensable o subsidiaria del procedimiento.

2.2.4.1. El juez

El juez es el funcionario encargado de conocer los casos en curso o existentes, actuando como interlocutor principal para resolver disputas y defender los derechos sociales fundamentales (Chávez, 2020).

En términos generales, los jueces son individuos que ejercen la administración de justicia a través del poder público, sin importar su categoría específica. Se trata que los jueces son funcionarios judiciales que tienen competencia para entender, procesar y decidir sobre casos judiciales correspondientes, así como para aplicar las sentencias pertinentes. El concepto más ampliamente aceptado de juez se refiere a la persona responsable de garantizar la administración de la justicia (Muro, 2018).

El juez es la figura encargada de ejercer la jurisdicción, lo que implica la resolución de disputas legales y la aclaración de incertidumbres jurídicas que se le presenten. En efecto, las funciones judiciales son llevadas a cabo por individuos a quienes el Estado les delega la facultad de decidir sobre los conflictos que se les presentan (Zumaeta, 2015).

El juez actúa como un árbitro imparcial que desempeña el crucial rol de administrar justicia en representación del pueblo. Su función es vital en la sociedad y debe operar con independencia, sujeta exclusivamente al ordenamiento jurídico (Sifuentes, 2018).

2.2.4. 2. Facultades

Una expresión concreta del estado de derecho consiste en delimitar y establecer las funciones judiciales como independientes de las funciones legislativas y administrativas. Sería ineficaz si la responsabilidad de resolver conflictos quedara en manos de quienes crean las leyes o del departamento administrativo que posee el poder coercitivo. Por lo tanto, la independencia no solo representa un principio ético, sino también una salvaguarda para los ciudadanos gobernados (Alvarado, 2018).

Además, al interpretar las normas, es crucial destacar la independencia del juez, particularmente en cada situación específica. La simple repetición de lo que la ley dice no

constituye necesariamente la mejor manifestación de esta independencia judicial. Al resolver el caso, el juez debe aportar un valor adicional a las reglas establecidas (Chávez, 2020).

La independencia judicial se considera una salvaguarda que está condicionada por diversos factores legales y políticos, incluso en naciones democráticas. No es suficiente que el poder judicial sea independiente en teoría; también debe manifestarse en las decisiones concretas que los jueces tomen en casos específicos, de manera efectiva y fundamental (Alvarado, 2018).

2.2.4. 3. Las partes

Se puede caracterizar al demandante o actor como la persona que tiene la capacidad y legitimidad para iniciar un caso judicial. Esta figura presume legitimidad al ejercer su derecho de litigar, solicitando al tribunal que corrija las injusticias legales según lo establecido en la demanda que presenta, siendo él mismo el titular de dicha reclamación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas [APICJ], 2018).

El demandante se define como la persona que inicia el proceso judicial mediante una solicitud formal al tribunal, actuando como iniciador del procedimiento legal. Esta figura es sinónimo de actor o peticionante (Castro, 2018).

Por otro lado, el demandado, al igual que el actor, se considera una parte involucrada en el proceso legal, específicamente como el imputado en este caso. Cuando el demandante se compone de una sola persona que demanda a otra para cumplir con obligaciones, se le denomina parte simple. En cambio, cuando el demandante está compuesto por múltiples personas, se le conoce como parte plural o parte pasiva (Zumaeta, 2015)

Una parte se refiere a aquel que busca que la otra cumpla con su obligación legal, ya sea en su nombre propio o actuando en representación de alguien más. Este concepto es relevante exclusivamente dentro del procedimiento judicial, donde se distingue entre el demandante y el demandado (Samamé, 2021).

Las partes procesales son aquellas personas que participan en un procedimiento judicial, ya sea como parte demandante, para formular una reclamación, o como demandado, para contradecir la pretensión presentada por el demandante (Alvarado, 2018).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Los medios probatorios son todos los recursos utilizados para establecer la verdad o falsedad de los hechos. El valor probatorio de una prueba se determina por su capacidad para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos en cuestión (Castro, 2018).

En el proceso judicial, la parte que presenta la evidencia está interesada en demostrar la veracidad de sus afirmaciones. Sin embargo, este interés es particular de la parte, y no compartido por el juez. Para el juez, la valoración de la prueba implica verificar la autenticidad de los hechos en disputa, sin verse influenciado por intereses particulares, con el objetivo de determinar correctamente la verdad (Pisfil, 2020).

En el contexto jurídico, la función de la prueba es persuadir a los jueces sobre la existencia o autenticidad de los hechos que son objeto de controversia legal. El juez está especialmente interesado en este proceso porque debe adherirse estrictamente a las disposiciones de la ley procesal. Para las partes involucradas, la prueba es crucial ya que responde a sus intereses particulares y a sus necesidades de justificación (Vázquez, 2019).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El derecho a la prueba abarca no solo la facultad de presentar los medios probatorios necesarios, sino también el derecho a identificar la evidencia pertinente y garantizar que su recolección o conservación se realice conforme a los procedimientos establecidos, de manera adecuada y con la motivación adecuada. Además, implica la evaluación de esta evidencia para determinar su valor probatorio en la sentencia final (Gil, 2017).

El propósito de la prueba en el ámbito judicial es demostrar los hechos o circunstancias que sustentan la reclamación, siendo responsabilidad del demandante establecer la fundamentación de su reclamo (Cappelletti, 2020).

Otro aspecto a tener en cuenta es que algunos hechos deben ser demostrados para alcanzar un resultado óptimo en el proceso judicial, aunque existen hechos que no requieren prueba directa. No todos los hechos son fácilmente demostrables, pero deben ser sometidos a prueba en el procedimiento judicial para que sean conocidos por el entendimiento humano, especialmente por el de los jueces. La ley especifica claramente ciertos casos conforme al principio de economía procesal (Castro, 2018).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Benavides (2020) explica que una sentencia representa la acción del juez en el proceso judicial para poner fin al juicio y resolver el conflicto de intereses entre las partes.

De igual forma, el mismo autor detalló las siguientes partes:

Parte expositiva: En esta parte, el magistrado describe el comportamiento procesal desde la presentación de un reclamo hasta la sentencia en un orden integral, secuencial y cronológico. Esta síntesis permite a los jueces interiorizar el desarrollo del proceso y prepararse para el análisis de la parte de consideración entendiéndola. La parte explicativa debe incluir: contenido relacionado con el reclamo (identidades y solicitudes de las partes); respuesta; higiene procesal (la existencia de relaciones y la posibilidad de pronunciarse jurídicas efectivamente sobre el fondo del caso); mediación (no realizada); puntos de disputa fijos; higiene de la evidencia; y el desempeño de la evidencia (la evidencia que se reconoce y se actúa).

Parte considerativa: En esta parte, el Magistrado desarrolló los hechos lógicos y / o razonamientos lógico-legales que se realizaron para resolver los puntos de controversia previamente determinados. De esta forma se cumplen los principios constitucionales y autorizaciones que motivan la sentencia. Esta parte incluye: una lista de hechos que están sustancialmente relacionados con cada punto de disputa; análisis de selección y evaluación de evidencia y / o elementos necesarios para creencias generar correspondientes para cada uno de los hechos declarados análisis del marco legal hasta el punto de disputa y

anunciar la conclusión; al final, el solo final permitió al imputado prever el significado del fallo final.

Parte resolutive: En esta parte, el juez expresa claramente su solución a la controversia para que no haya explicaciones insuficientes a la hora de implementar la sentencia. Dado que es la decisión final del proceso, debe ser estrictamente consistente y consistente con las conclusiones anteriores sobre cada punto en disputa. Nuevamente, en esta sección, se determinará el pago de costos y los costos del proceso.

2.2.6.2. Regulación de la sentencia

El artículo 122 de Código Procesal Civil (2021) establece que el contenido de la resolución es el siguiente:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) El número de resolución correspondiente en el proceso o expediente;
- 3) Referencia al número de puntos involucrados en la resolución, y Base fáctica y jurídica;
- 4) Expresión clara y precisa del contenido de todas las decisiones u órdenes Punto de vista controvertido, lo que el juez considera omitido o mencionado equivocado;
- 5) El plazo especificado para su ejecución, si es el caso;
- 6) Sentencias de pago de honorarios y gastos. Puede estar bien o Renuncia al pago; y
- 7) Suscripción de jueces y sus respectivos asistentes jurisdiccionales.

2.2.7. El principio de motivación

El Tribunal Supremo ha enfatizado que el derecho a una fundamentación razonada de las decisiones judiciales "protege a los litigantes contra la arbitrariedad judicial y asegura que las decisiones estén fundamentadas en hechos objetivos", asegurando así un sistema legal basado en casos específicos proporcionado por el juez (Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2006).

Según Benavides (2020), el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda sentencia judicial debe estar debidamente fundamentada por escrito, sin excepción alguna.

La obligación de justificar las decisiones judiciales, que implica explicar los hechos y los fundamentos legales en los que se sustenta la resolución, actúa como un mecanismo para supervisar las decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad judicial (Beneduzi, 2020).

2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

Según Benavides (2018), el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe estar debidamente fundamentada por escrito, sin excepción. Esta exigencia encuentra respaldo en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, así como en el artículo 12 del Código Procesal Civil y los artículos 121 y 122 de dicho código, que regulan la motivación de los autos y sentencias.

En tiempos pasados, los monarcas, quienes tenían entre sus deberes administrar justicia, no estaban obligados a justificar sus decisiones. En contraste, en la actualidad, esta responsabilidad recae en los jueces, quienes deben argumentar, explicar y fundamentar sus resoluciones. La motivación implica la evaluación de los hechos y pruebas presentados, mientras que la fundamentación requiere aplicar las normativas legales a situaciones particulares (Rioja, 2017).

2.2.7.2. Limitación a la motivación

El Tribunal Constitucional mediante él (Expediente 0896-2009-PHC/TC, 2010) ha establecido las siguientes limitaciones a la motivación:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente:** No cabe duda de que se vulnera el derecho a una decisión de motivos justificados cuando el motivo está ausente o es meramente aparente, por no expresar las razones mínimas que sustentan la decisión en respuesta a los alegatos de las partes en el proceso, o porque sólo pretende cumplir formalmente con el mandato, apoyándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento:** Falta de razonamiento o los defectos internos de motivación se dan en una doble dimensión; por un lado,

cuando las inferencias basadas en premisas previamente establecidas por el juez en su decisión son inválidas; un revoltijo absoluto de discurso que no logra comunicar coherentemente las razones detrás de la decisión. En ambos casos, se trata de determinar el alcance constitucional de los motivos legítimos mediante el control de los argumentos empleados en las decisiones de los jueces o tribunales, tanto en cuanto a su corrección lógica como a su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control sobre la motivación también puede facultar a los jueces constitucionales para actuar cuando la premisa de la que parte el juez no ha sido confrontada o analizada para su validez fáctica o jurídica. Como señala Dworkin, esto suele ocurrir en casos difíciles, es decir, casos en los que a menudo hay problemas de prueba o interpretación de cláusulas normativas. En este caso, la motivación se presenta para justificar la premisa que el juez o tribunal parte en su decisión. Si, al llegar a la decisión, el juez: 1) ha establecido la existencia del daño; 2) luego ha concluido que el daño fue causado por X pero no demuestra la conexión entre los hechos y la participación de X en la situación, entonces nos enfrentaríamos a una falta de legitimidad, por lo que los jueces [constitucionales] pueden demandar por la aparente corrección formal del razonamiento y del juicio sobre la base de que el razonamiento del juez carece de legitimidad extrínseca.

d) La motivación insuficiente: Básicamente, se refiere a la cantidad mínima de razonamiento necesario, ya sea de hecho o de derecho, para suponer que la decisión está motivada por una razón legítima. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de una cuestión que dé respuesta a todas las pretensiones formuladas, en sentido general sólo resulta aquí deficiente si no existe argumentación o fondo.

e) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a una justa causa de resolución requiere que el poder judicial atienda las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se hacen valer, no incurriendo así en desviaciones que impliquen modificar o alterar los debates

procesales (incongruencia activa). Por supuesto, no todos los niveles en los que ocurren tales violaciones presentan la posibilidad inmediata de controlarlas. El incumplimiento total de la citada obligación de no impugnar la pretensión, o de desviar la decisión del marco del debate judicial, creando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y a la motivación de la sentencia (omitiendo inconsistencias). Además, con base en el concepto de proceso de democratización expresado en nuestro texto base (artículo 139 incisos 3 y 5), es una condición constitucional sine qua non que los litigantes obtengan del poder judicial una opinión sana, positiva y unánime. Respuesta a las pretensiones; pues es precisamente el principio de coherencia procesal el que obliga a un juez, al pronunciarse sobre un caso particular, a no omitir, variar o ir más allá de las pretensiones que se le formulan.

f) Motivaciones cualificadas: Como ha subrayado este Tribunal, las causales especiales son indispensables en la decisión de desestimación de una demanda, o cuando un derecho fundamental como la libertad se ve afectado por una decisión judicial. En estos casos, la motivación de la sentencia es de doble mandato, refiriéndose tanto al derecho de fundamentar la sentencia como al derecho de limitarla por el juez o tribunal.

2.2.8. El principio de congruencia

Esto incluye la coherencia que debe haber entre los detalles expuestos en la denuncia y su respuesta, así como la evidencia presentada para la decisión final y la evaluación llevada a cabo por el juez según sus criterios, considerando las circunstancias particulares relacionadas con el caso (APICJ, 2018).

Según Benavides (2020) este principio implica la necesidad de satisfacer la declaración de voluntad del demandante o del demandado sin exceder lo necesario, al mismo tiempo que restringe la posibilidad de conceder menos de lo requerido.

2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia

2.2.8.2. En relación al objeto

El extenso conjunto de precedentes judiciales y estudios teóricos se refiere al propósito del proceso, que puede ser descrito de manera concisa como la declaración exigida por el juez (objeto inmediato) y los bienes, tanto tangibles como intangibles, muebles o inmuebles, sobre los cuales se basa esa declaración (Laggiard, 2022).

La falta de congruencia permite determinar si la respuesta se enfoca en el requisito o hecho que forma parte del objeto del caso o si se relaciona con la ley. Cuando los requisitos o hechos son incongruentes, puede deberse a un exceso o una restricción. Además, la incompatibilidad legal solo puede ser restrictiva, ya que el tribunal se fundamenta en todas las leyes objetivas para tomar su decisión, tema que se abordará más adelante al mencionar el principio de "nueva ley del tribunal". Como ejemplo de esta forma de incongruencia, la doctrina cita un caso en el cual un juez emitió un fallo basado en principios de equidad sin el consentimiento de las partes (Alvarado, 2018).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han analizado diversas situaciones en las que no se configura el vicio de "citra petita". En consecuencia, una sentencia que deniega la pretensión no incurre en dicho vicio, dado que cumple con la declaración explícita requerida por el artículo 198 del Código General del Proceso (CGP). De igual manera, no se presenta una situación similar a la mencionada anteriormente. Por lo tanto, una sentencia que posterga la determinación de la cuantía para una etapa posterior no muestra inconsistencia. Además, no existe incongruencia si se omite resolver una solicitud subsidiaria después de aceptar la solicitud principal. Se llega a la misma conclusión en los casos donde la sentencia no ha incurrido en caducidad, ilegalidad sustantiva o cualquier otro requisito procesal ajeno al fondo del asunto (Laggiard, 2022).

2.2.8.3. En relación a los sujetos

Como se mencionó al inicio del análisis sobre el tipo de incongruencia, esta debe ser evaluada considerando los tres elementos que componen la pretensión, los cuales requieren una completa concordancia entre el sujeto, el objeto y la causa. Ya se ha revisado la parte relacionada con el objeto, superando así el desafío de definir un concepto tan amplio como el de extra petita (Laggiard, 2022).

2.2.8.4. En relación a la causa petendi

De acuerdo con el comunicado, la incongruencia se refleja en una conexión incorrecta entre la base de la solicitud y la sentencia, es decir, entre un hecho histórico con importancia legal y la decisión tomada al respecto. Según se menciona, "El motivo o fundamento o denominación de la pretensión reside en la invocación de ciertos hechos, a los cuales se les asignan ciertas consecuencias legales, bajo la denominación técnica proporcionada por la parte (Laggiard, 2022).

2.2.9. Recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

Podría decirse que las apelaciones representan el método más reconocido y tradicional para impugnar decisiones judiciales. Este recurso tiene como finalidad que las instancias superiores revisen la resolución, anulándola o modificándola por otra que se ajuste a la ley. Este proceso implica un nuevo análisis del caso, que conduce a la emisión de una nueva decisión con el propósito de corregir la sentencia emitida por el juez de primera instancia (Sifuentes, 2018).

Por su parte, el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que el objetivo del recurso es que el tribunal superior examine la resolución que ha causado descontento, a solicitud de una de las partes o de un tercero legal, con el fin de invalidar total o parcialmente la resolución.

A través de las apelaciones, es posible corregir no solo errores de juicio o apreciación, como los errores en la valoración de pruebas (error fáctico) o en la aplicación de normas legales (error in iure), sino también errores en la comprensión de hechos o valoraciones (errores fácticos), así como errores en el manejo del procedimiento de cualquier tipo, incluyendo aquellos que impacten directamente la decisión impugnada y aquellos relacionados con el comportamiento antes de que se emita la decisión (Alban, 2019).

2.2.9.2. Requisitos

Los artículos 365, 366 y 367 del código establecen las condiciones bajo las cuales se aplicará, que incluyen: sentencias que pueden ser impugnadas a través del recurso de apelación;

objeciones a los autos, excepto en casos específicos y otras disposiciones mencionadas en el código (Sifuentes, 2018).

2.2.10. Alimentos

Se considera como alimentos a cualquier sustancia o combinación de sustancias, ya sean naturales o procesadas, que al ser ingeridas por el ser humano proporcionan a su organismo los nutrientes y la energía indispensables para el desarrollo de sus funciones biológicas. En otras palabras, los alimentos, entendidos como sustancias provenientes del medio externo, resultan fundamentales para la supervivencia del ser humano (García, 2024).

La regulación de los alimentos está a cargo del juez, quien actúa de acuerdo con las necesidades de quien los solicita y las posibilidades de quien debe proporcionarlos, tomando en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, especialmente las obligaciones del deudor. Por esta razón, existen instituciones encargadas de aumentar, reducir o exonerar los alimentos (Varsi, 2012).

2.2.10.1. Derecho de alimentos

El derecho a la alimentación puede definirse como un derecho trascendente que se sustenta en disposiciones jurídicas con el fin de asegurar que el deudor brinde apoyo y asistencia al obligante, con foco en salvaguardar la institución de la familia y los lazos de unidad que se derivan de la filiación y otras relaciones familiares. Esencialmente, el derecho a la alimentación sirve como representación legal de la responsabilidad moral, particularmente cuando se trata de individuos que comparten estrechos vínculos familiares, ya sea a través de lazos de sangre, matrimonio o uniones civiles. Si bien la ley a menudo especifica obligaciones a través del lente de la justicia, esta obligación particular tiene sus raíces en los principios de humanidad. Por tanto, no sorprende descubrir que el marco legal de la pensión alimenticia ha sido influenciado por el cristianismo y las enseñanzas de la iglesia (Morales, 2015, p. 38).

El derecho a la alimentación abarca diversas formas de asistencia necesarias, establecidas o proporcionadas para asegurar la seguridad y la subsistencia. Estas incluyen provisión de

alimentos, bebidas, vestimenta, alojamiento, atención médica, así como educación y capacitación para los menores. La pensión alimenticia se clasifica según su naturaleza, que puede ser determinada por el tribunal, la ley o mediante un acuerdo voluntario. Expertos en derecho de familia subrayan que la pensión alimenticia es un derecho reconocido para recibir apoyo económico en el contexto de las relaciones parentales, destacando su carácter mutuo (Coca, 2021).

Según lo estipulado en el artículo 472 de nuestro vigente Código Civil, el concepto de alimentación comprende las necesidades esenciales para la subsistencia, como vivienda, vestimenta, educación, formación profesional, atención médica, apoyo emocional y actividades recreativas, considerando las circunstancias y capacidades de la familia. Además, abarca los costos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el período posparto.

2.2.10.2. Elementos

Rojina (como se citó en García, 2024) plantea que en el derecho de alimentos existen dos elementos esenciales que componen dicho derecho y se concretizan en un reconocimiento jurídico que también es recogido en el proceso judicial. Debiendo acoger la postura del jurista mexicano Rafael Rojina, expresa que los dos componentes esenciales son: el acreedor, es decir, la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el deudor, quien tiene la obligación de cubrirlos según sus posibilidades económicas, proporcionando una cantidad en dinero o en especie.

Resulta necesario precisar que, en los casos de menores de edad, personas con falta de capacidad de expresar su voluntad, y adultos mayores que lo requieren, entre otros, se necesita de una representación legal. La titularidad del derecho de alimentos es regulada por la legislación sobre la materia.

2.2.10.2. Características

Se requiere considerar entre las principales características que la teoría en relación al

derecho a los alimentos desarrolla a través de la dinámica jurídica y social, las siguientes, según García (2024):

- a) **Carácter Personal:** El principal rasgo del derecho a los alimentos se vincula a la esfera personal, debido que este derecho no es transmisible a otra persona, aunque tengan relación familiar.
- b) **Carácter inalienable:** Determina una especie de prohibición de transferir el derecho el alimentista, para otra persona, por la propia naturaleza del derecho que le reclama o ejerce. Es necesario observar respecto de las necesidades que en el caso de los cónyuges necesariamente debe observar y evaluarse.
- c) **Carácter circunstancial y variable:** Los alimentos respecto de las decisiones judiciales son adoptadas por los jueces que se evocan a un proceso en concreto, son relativo, debido que no existe una decisión o mandato judicial definitivo, principalmente por existir circunstancia en las cuales puede variar la obligación alimentaria tanto con un aumento o reducción de la pensión de alimentos. La relatividad de las decisiones por los órganos de administración de justicia, no modifican la base sobre la cual se sustento el otorgamiento de los alimentos .
- d) **Carácter recíproco:** La relatividad sobre los alimentos, también resulta la variación de las obligaciones entre los familiares, como podemos advertir que sucede entre cónyuges y entre padres e hijos y viceversa, debido que la reciprocidad puede generarse solo entre los familiares que conforman este núcleo.
- e) **Carácter incompensable:** Por la propia naturaleza del derecho y su premisa patrimonial, los alimentos otorgados al alimentista no pueden considerarse como una compensación, principalmente por originarse de una obligación alimentaria respecto al ejercicio de un derecho entre familiares que, tienen sus propias particularidades jurídicas.
- f) **Carácter intransigible:** El derecho a los alimentos no permite que, el obligado o el alimentista acuerden una transacción sobre el derecho de los alimentos, circunscribiéndose solo a tener acuerdos por los montos económicos o la forma de otorgar la pensión.

- g) Carácter Inembargable:** Una característica de relevancia en relación a otros bienes patrimoniales, es el carácter inembargable de los alimentos concretizado a través de la pensión mensual, originados por un acuerdo conciliatorio o una sentencia judicial. La inembargabilidad de los alimentos se constituye por su propia naturaleza y protección legal.
- h) Carácter Imprescriptible:** Por tratarse de un derecho humano y en consideración de su naturaleza, resulta inherente que los alimentos de una persona (alimentista) tengan la calidad de imprescriptibles, con la observación que esta figura jurídica comprende en estricto al derecho y no tiene efecto respecto al ejercicio de la acción tanto judicial o conciliatoria.
- i) Carácter Proporcional:** El ejercicio del derecho a los alimentos es satisfecho de forma proporcional, según la capacidad económica del obligado, para determinar un equilibrio que busque proteger los alimentos del alimentista y a su vez no ocasione un perjuicio al obligado, debiendo el juez o cuando se arribe a un acuerdo conciliatorio, finalizar con una pensión de alimentos adecuada, teniendo en consideración una serie de elementos intervinientes, como si el obligado cuenta con carga familiar entre otros factores, sobre esta característica de relevancia para el otorgamiento de una pensión de alimentos la proporcionalidad juega un rol preponderante incluso después de fijar un monto económico puede ser relativo, en cuanto puede existir una reducción o aumento de pensión según las circunstancias del alimentista. (pp. 51-53)

2.2.11. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.11.1 Principio del interés superior del niño

Este principio requiere que las decisiones judiciales respeten, tanto en su forma como en su contenido, los derechos de los niños, niñas y adolescentes tal como están establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.11.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de proximidad, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.12. La obligación alimenticia

2.2.12.1. Concepto

La obligación implica que una persona, conocida como deudor alimentario, ya sea por disposición legal o por decisión propia, debe proveer lo necesario para asegurar la subsistencia de otra persona, denominada acreedor alimentario. Esta definición nos lleva a entender una responsabilidad familiar que consiste en satisfacer las necesidades básicas de un familiar o familiares que, debido a su edad o circunstancias, requieren recibir una pensión alimenticia (García 2024).

De acuerdo con nuestra sistemática jurídico civil el contenido de la obligación alimentaría son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En consecuencia la obligación, comprende cómo se tiene dicho a un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social. Pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo etc. que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social. (Cornejo, 2016, p. 23)

2.2.12.2. Características

Varsi (como se citó en Celis, 2020) ha identificado varias características de la obligación de alimentos, que son las siguientes:

Personalísima: Se refiere a una obligación alimentaria que es responsabilidad de una persona física que tiene un vínculo jurídico con el deudor. Esta obligación es estrictamente personal y no se transfiere a los herederos.

Variable: La obligación alimentaria se caracteriza por requerir un análisis continuo de los factores legales o voluntarios que la originan, además de las circunstancias económicas del obligado para cumplirla. Este examen puede resultar en diversas consecuencias, como modificaciones, aumentos, reducciones e incluso la exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: La obligación alimentaria se establece como un proceso bilateral y recíproco, regulado legalmente entre individuos con vínculos familiares como cónyuges, padres, hijos, hermanos, entre otros. Este principio asegura que aquel que proporciona apoyo económico hoy tiene derecho a recibirlo en el futuro, garantizando un intercambio equitativo y justo.

Intransmisible: La obligación de proporcionar alimentos no puede ser transferida o cedida mediante actos entre vivos debido a su naturaleza *intuitu personae*. Este carácter intransmisible se fundamenta en el artículo 1210 del Código Civil, el cual prohíbe la cesión cuando contravenga la esencia misma de la obligación. Por lo tanto, los pagos alimenticios no otorgan derechos a terceros ni pueden ser embargados por deudas, según lo establecido en el artículo 648, párrafo 7, del Código de Procedimiento Civil. Además, el artículo 486 del Código Civil dispone que la obligación de proporcionar alimentos cesa con el fallecimiento del deudor o del acreedor alimentario, pues dicha obligación es altamente personal y está directamente ligada a la relación entre las partes involucradas. En la legislación civil brasileña se adopta un enfoque distinto respecto a este asunto.

Irrenunciable: El carácter inalienable del derecho a recibir alimentos implica que no puedo renunciar a mi carrera de abogado y depender solo de ellos. La responsabilidad de proveer sustento es fundamental para el orden social, establecido por los legisladores por razones de compasión y benevolencia, lo que regula la renuncia a este derecho. Este atributo está estrechamente vinculado al concepto de prescripción, especialmente en lo que respecta a la

recuperación de pensiones acumuladas. En consecuencia, se infiere que el derecho a recibir alimentos no puede ser condicionado por restricciones legales, aunque las pensiones devengadas pero no percibidas estén sujetas a las reglas de prescripción, según lo dispuesto en el artículo 2001, párrafo 5, del Código Civil.

Incompensable: La prohibición de compensar la obligación alimentaria con cualquier otra deuda se subraya tanto en el concepto de pensión alimenticia como en la obligación de proporcionar alimentos. Este principio encuentra respaldo en el artículo 1290 del Código Civil, el cual explícitamente prohíbe la compensación de deudas no embargables. Permitir la compensación con una deuda de diferente naturaleza privaría al receptor de los recursos necesarios para su subsistencia, lo cual en última instancia podría llevar a su privación. Por lo tanto, por razones humanitarias y de interés público, la compensación no está permitida.

Divisible y mancomunada: La obligación alimentaria puede dividirse y distribuirse entre múltiples personas responsables de proporcionarla, según lo dispuesto en el Código Civil. Cuando varios individuos, como padres o abuelos, están obligados directa o indirectamente a pagar alimentos, la responsabilidad recae primero en los deudores directos. Solo en ausencia de estos o si no pueden cumplir con la obligación, se buscará la contribución de los deudores indirectos. Esta obligación se considera subsidiaria y solidaria, lo que significa que el acreedor no puede elegir arbitrariamente a quién exigir alimentos, sino que debe respetar los grados de parentesco y distribuir proporcionalmente la responsabilidad entre los deudores. El Código Civil establece que la obligación de prestar apoyo económico es colectiva, como se detalla en el artículo 413, aunque existen excepciones en casos de violencia, secuestro o retención ilegal, como se describe en el artículo 402, apartado 4. En estas circunstancias, se puede determinar la paternidad extramatrimonial mediante pruebas biológicas o genéticas válidas. Si alguna prueba concluye que uno de los acusados no es el padre, la paternidad se atribuirá a otro. Si un acusado se niega a someterse a las pruebas, su paternidad puede ser establecida de todas formas.

Extinguible: La obligación alimentaria se extingue al morir la persona obligada. Existe una relación íntima entre los derechos y obligaciones, que deben ser considerados desde ambos puntos de vista. Las características compartidas entre el derecho a recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos incluyen su naturaleza profundamente personal, su incapacidad para ser compensados, su carácter recíproco, la imposibilidad de ser transferidos, su inherencia y su susceptibilidad a modificaciones.

2.2.12.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Este criterio se refiere a que la persona que solicita los alimentos no debe tener la capacidad de cubrir sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de ingresos de cualquier tipo.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Esto se aplica a quien tiene la obligación de proporcionar los alimentos, debiendo estar en consonancia con sus capacidades económicas. Esto implica que el deudor debe tener recursos propios y la posibilidad de incrementarlos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Debido a que se trata de obligaciones legales, estas deben estar reguladas por la ley civil aplicable a cada caso, ya sea para un alimentista menor o mayor de edad.

2.2.12.4. Extinción de la obligación alimentaria

La pensión alimenticia, establecida ya sea por mandato judicial o acuerdo conciliatorio, puede extinguirse cuando se cumplen ciertas condiciones o situaciones definidas por la ley. Estas condiciones incluyen la falta de necesidad, alcanzar la edad establecida por la legislación sobre alimentos, entre otros supuestos. Además, un mandato judicial, como en el caso de una impugnación de paternidad, también puede justificar la terminación de la obligación alimentaria (García, 2024).

2.2.13. Pensión de Alimentos

2.2.13.1. Concepto

La pensión alimenticia se otorga generalmente en situaciones donde no existe un núcleo familiar estable o hay un distanciamiento previo entre el deudor y el acreedor alimentario. Esta asignación también abarca sus alcances y obligaciones desde la concepción y durante todo el embarazo de la madre (García, 2024).

Además, se define como la cantidad de dinero fijada mensualmente y por adelantado por un juez, destinada a cubrir los gastos de alimentos en beneficio del acreedor alimentario (Rodríguez, 2017).

La pensión alimenticia representa la concreción tangible de la obligación alimentaria. Su determinación es crucial para establecer un monto que garantice los medios necesarios para que el beneficiario pueda satisfacer sus necesidades básicas, promoviendo su mantenimiento y subsistencia. Esto es fundamental para proteger el interés superior del individuo, que es la base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática (Aguilar, 2019).

La definición de pensión alimenticia varía según diferentes fuentes, incluyendo expertos en derecho de familia y diccionarios jurídicos. Según la doctrina, la pensión alimenticia se entiende como el derecho que tienen ciertas personas obligadas a proporcionar apoyo económico (acreedores) para satisfacer las necesidades básicas del beneficiario, como alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica, de acuerdo con lo establecido por la ley. Este soporte no solo es crucial para la supervivencia, sino también para el desarrollo personal, la dignidad y una calidad de vida adecuada. Es relevante destacar que los temas relacionados con la pensión alimenticia tienen una significativa importancia para la sociedad en su conjunto (Maldonado y Cabrera, 2023).

2.2.13.2. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2019) identifica tres condiciones fundamentales:

a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario:** La persona que solicita alimentos no puede cubrir sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de medios para hacerlo.

b)) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo:** La normativa acertadamente indica que no es necesario investigar exhaustivamente los ingresos del deudor alimentario, especialmente para los trabajadores independientes cuya renta es difícil de predecir. El juez debe determinar razonablemente las necesidades del acreedor y, en consecuencia, la urgencia de lo que requiere.

c) **Norma legal que establece la obligación alimentaria:** Según el artículo 474, los alimentos se deben recíprocamente entre cónyuges, ascendientes y descendientes, y hermanos. La obligación alimentaria se basa en el parentesco, siendo el matrimonio la base para los cónyuges.

2.2.13.3. Criterios para fijar alimentos

Según lo estipulado en el artículo 481 del Código Civil peruano, el juez decide sobre la asignación de alimentos considerando las necesidades del beneficiario y las capacidades del obligado, incluyendo las circunstancias personales de este último, especialmente sus otras obligaciones. El tribunal reconoce el valor del trabajo doméstico no remunerado realizado por cualquiera de las partes en el cuidado y desarrollo del beneficiario, como se menciona anteriormente. No es necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la cantidad exacta de ingresos requerida para proporcionar alimentos. Asimismo, el artículo 482 del Código Civil establece que la pensión alimenticia puede ajustarse conforme cambien las necesidades del beneficiario y las capacidades del proveedor (Canales, 2020).

2.2.13.4. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se define como una situación de indigencia o falta de solvencia que impide cubrir los requerimientos alimentarios. Para los menores de edad, este estado se presume automáticamente, mientras que para los adultos es una cuestión de hecho que debe ser evaluada judicialmente. No es suficiente alegar la falta de trabajo; es necesario demostrar la imposibilidad de obtenerlo debido a impedimentos físicos, razones de edad o salud. Las posibilidades económicas se refieren a los ingresos del obligado a proporcionar alimentos (Plácido, 2021).

Al fijar la pensión alimentaria, el juez considerará la situación económica del solicitante. Es suficiente que el solicitante demuestre que no puede generar los ingresos necesarios para mantener su estilo de vida habitual. En cuanto a las capacidades económicas del deudor, se trata de verificar que tenga los recursos suficientes para proporcionar la pensión alimentaria sin comprometer su propia subsistencia (Morillo, 2019).

2.2.13.5. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2019) explica que el incremento o disminución de la pensión alimenticia puede ajustarse según cambien las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos Según (Osorio, 2015).

Calidad. Viene hacer una característica especial de carácter individual de una persona o cosa, y con ello se permitirá valorarla cuando las correspondemos con otra de su igual especie (Diccionario de la Real Academia Española, 2020).

Normatividad. Calificación de normativo (Real Academia Española, 2020).

Parámetro. Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular (Real Academia Española, 2020).

Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados (Real Academia Española, 2020).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018)

2.4. Hipótesis

2.4.1. General

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa., son de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Específicas

2.4.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.4. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

El nivel de investigación empleado en este estudio es tanto exploratorio como descriptivo. La parte exploratoria se enfocó en examinar y descubrir aspectos poco investigados, ya que la revisión de la literatura reveló escasos estudios sobre el fenómeno en cuestión. Por lo tanto, el objetivo principal fue explorar nuevas perspectivas y enfoques (Hernández y Mendoza, 2019).

El enfoque exploratorio del estudio se manifestó en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similar y líneas de investigación, siendo las más cercanas aquellas derivadas de la misma línea de investigación. Por otro lado, en cuanto al aspecto descriptivo, el estudio se centró en describir las propiedades o características del objeto de estudio. En otras palabras, el objetivo del investigador fue describir el fenómeno basándose en la identificación de características específicas. Además, la recopilación de información sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo tanto de manera independiente como conjunta, para posteriormente someterlos al análisis correspondiente (Hernández y Mendoza, 2019).

En la investigación descriptiva, Mejía (2020) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández y Mendoza, 2018).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández y Mendoza, 2019).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández y Mendoza, 2019).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández y Mendoza, 2019).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Aquí el interés se centra sobre que o quienes se recolectaran los datos personas u otros seres vivos, objetos, sucesos, colectividades de estudio, lo cual depende del planteamiento del problema, los alcances de la investigación, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación (Hernández y Mendoza, 2019).

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de

propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.1.4. Operacionalización de una variable:

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por finalidad ofrecer directrices para definir las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, sembrando las buenas prácticas y la integridad de las actividades, garantizando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.

- b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

En la investigación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2024", se aplicaron rigurosamente los principios éticos del Código de Ética de la ULADECH Católica. Se respetó la dignidad y privacidad de las partes del proceso en el expediente en estudio. La investigación se llevó a cabo con integridad y honestidad, garantizando la objetividad y transparencia en la difusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

IV.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos			X				[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			

		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]					Muy alta
										[13 - 16]					Alta
		Motivación de los hechos				X		[9- 12]		Median a					
		Motivación del derecho				X		[5 -8]		Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2024, ambas fueron alta y alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la primera instancia:

Revela que respecto a la calidad de su **parte expositiva**; procede de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta y alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, aspecto del proceso, evidencia individualización del acusado y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia con las pretensiones del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia los fundamentos facticos por las partes, los puntos controvertidos y la poca claridad. La calidad de su **parte considerativa**; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, las cuales son de calidad mediana y alta. En cuanto a la motivación de los hechos, es mediana la calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previsto que es; la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, asimismo no se evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de los 5 parámetros previstos que son: se evidencian que las normar citadas son de acuerdo a los hechos, a interpretar las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones evidencian una conexión entre los hechos y la norma citada y la poca claridad. La calidad de su **parte resolutive**: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión las cuales en alta y muy alta. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones planteadas, el pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones

ejercidas, el pronunciamiento evidencia la utilización de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, poca claridad. En cuanto a la decisión, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de las pretensiones; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad.

Datos que son comparados con la tesis desarrollado por Pérez (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, titulada “El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva”; tuvo como objetivo general : Realizar un estudio legal y doctrinario que permita determinar si existen casos en los que los derechos de la mujer embarazada a recibir alimentos, constantes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntos padres, con metodología cualitativa, con métodos inductivo, jurídico analítico, jurídico doctrinal, de tipo documental, descriptiva y de campo, diseño no experimental, llegando al resultado que los profesionales encuestados destacan que la constitución protege a la mujer embarazada debido a su vulnerabilidad. Sin embargo, señalan abusos en la exigencia de pensión alimenticia, donde la declaración de la embarazada basta para señalar a un presunto padre, dejando al presunto padre sin medios para defenderse hasta que se realice la prueba de ADN después del nacimiento del bebé. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que destaca la importancia de proteger el derecho de las mujeres embarazadas a la alimentación, al tiempo que se asegura la tutela judicial efectiva de los padres imputados.

Con estos resultados se afirma que existe, una sentencia de calidad alta, por lo tanto, es crucial definir claramente el concepto de alimentos y su naturaleza, ya que son fundamentales para la subsistencia y satisfacción de las necesidades básicas del beneficiario. Esto subraya la importancia de que los jueces ejerzan un cuidado meticuloso al emitir sus decisiones. En el caso analizado, se ha comprobado que los jueces cumplen con los estándares establecidos, lo cual es crucial para mantener una imagen positiva de la administración de justicia ante la ciudadanía.

En ese sentido tenemos el **aporte teórico**, donde Benavides (2020) explica que según el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política, toda sentencia judicial debe estar motivada por escrito, sin importar las circunstancias. Esta obligación de fundamentar las decisiones judiciales, que implica exponer los hechos y los fundamentos legales en los que se basa la resolución, se establece como un medio para controlar las funciones de decisión de los jueces y prevenir la arbitrariedad en sus decisiones.

Respecto a la segunda instancia:

Revela que respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es de alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos cumplen 4, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización, aspecto del proceso y poca claridad. En cuanto a la postura de las partes; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos, evidencia las pretensiones quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, poca claridad.

La calidad de su **parte considerativa**. Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que son: todas de alta calidad. En cuanto a la motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la poca claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y poca claridad. La calidad de su **parte resolutive**: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la

decisión. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la poca claridad. En cuanto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: que son; el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir las pretensiones planteadas, al pago de los costos y costas del proceso y la poca claridad.

En ese sentido se tiene que estos datos que son comparados, Chagua y Lavalle (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogados en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”; tuvo el objetivo general: investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, con metodología cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y tipo básica; cómo instrumentos de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis doctrinario y análisis normativo, llegando al resultado que si bien es una ley cuya finalidad fue la de eludir la demora en los procesos de alimentos, por diversos factores, esta no cuenta con elementos que puedan atribuir y a su vez facilitar la aplicación de dicha ley dada la realidad social.

Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que revela importantes desafíos en la implementación de la normativa debido a factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio. Con estos resultados se afirma que existe, una sentencia de alta calidad, cumpliendo con los estándares establecidos. Es crucial subrayar que el beneficiario de los alimentos tiene derechos y está plenamente legitimado para iniciar una demanda contra los obligados. Del mismo modo, los alimentantes deben cumplir con estas obligaciones. En este contexto, es importante mencionar que el juez puede asignar hasta el 60% de los ingresos del alimentante en ciertos casos, y por lo tanto, el juez debe aplicar de manera rigurosa las

normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes para asegurar que sus sentencias mantengan una alta calidad.

Con estos resultados se afirma que existe, una sentencia de calidad alta, donde se cumplieron no todos los parámetros previstos, por ello es necesario recalcar que el alimentista goza de derechos y que tiene toda la legitimidad de iniciar una demanda frente a los obligados; asimismo, los alimentarios tienen que cumplir con ello. La pensión alimenticia se otorga generalmente en situaciones donde no existe un núcleo familiar estable o hay un distanciamiento previo entre el deudor y el acreedor alimentario. Esta asignación también abarca sus alcances y obligaciones desde la concepción y durante todo el embarazo de la madre (García, 2024).

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y aplicados.

Respecto a la primera instancia:

Se concluye que fue de calidad alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver el cuadro 1 que comprende el resultado). Fue formulada por el Juzgado de Paz Letrado-Sede Corongo y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa.

En la parte expositiva: introducción y postura de las partes con la calidad muy alta, en la parte considerativa: motivación del hecho y motivación calidad alta y en la dimensión resolutive en el principio de congruencia y decisión es muy alta. Esta tesis se realizó utilizando una lista de cotejo conformada por los parámetros pertinentes, que permitieron medir el nivel de calidad de manera precisa.

Respecto a la segunda instancia:

Se concluye que fue de calidad alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel alta, alta y alta, respectivamente. (Ver el cuadro 2 que comprende el resultado). Fue formulada por el Juzgado de Paz Letrado-Sede Corongo y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa.

En la dimensión expositiva: introducción y postura de las partes con la calidad alta, en la parte considerativa: motivación del hecho y motivación calidad alta y en la dimensión resolutive en el principio de congruencia y decisión es alta. Esta tesis se realizó utilizando una lista de cotejo conformada por los parámetros pertinentes, que permitieron medir el nivel de calidad de manera precisa. Uno de los mayores desafíos fue la aplicación precisa de los instrumentos de evaluación para cada uno de los parámetros establecidos, asegurándose de verificar si la sentencia cumplía con los criterios exigidos. Este proceso demandó un análisis meticuloso y detallado de la sentencia en estudio.

VII RECOMENDACIONES

1. Se recomienda mantener la aplicación constante de los criterios establecidos por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según lo evidenciado en el expediente N°00012-2022-0-2502-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, en relación con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Asimismo, se aconseja emplear un lenguaje claro y evitar el uso excesivo de tecnicismos. Es importante seguir aplicando los principios del hecho, el derecho y las pretensiones de las partes al evaluar las pruebas, con el fin de asegurar la coherencia tanto en el proceso judicial como en la redacción de la sentencia.
2. Se recomienda a los operadores de justicia del distrito judicial del Santa fortalecer la motivación jurídica en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, asegurando una exposición clara y fundamentada de los hechos y del derecho aplicable. Es fundamental establecer estándares uniformes para la redacción de sentencias, garantizando coherencia en la estructura expositiva, considerativa y resolutive.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2018). *Derecho de familia*,. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2019). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- APICJ. (2018). Teoría general del proceso. 1ra edición, Ediciones legales.
- Anacleto, G. (2018). Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Juridica.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso laboral* . Iustitia.
- Aranibar, S. y Pacheco, C. (2018). Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018. p. 35.
- Benavides, D. M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 04541-2013-0-1706-JR-CI- 03, del Distrito Judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2020*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18217/CALIDAD_DERECHO_FARFAN_PANTA_DORIS_PATRICIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Editorial Zela.
- Castillo, S. (2019). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*. ediciones Olenjnik.
- Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi*. ARA Editores.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cornejo, S. (2016). *“El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la*

Exoneración de Alimentos” (Universidad Privada Antenor Orrego- UPAO). Retrieved from http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALImentos_TESIS.pdf

- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. editorial juristas y editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros_gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Coca, J. (14 de enero de 2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/procesoconocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, J. (21 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pensionalimentos-derecho-civil/>
- Cosme, S.M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente n° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de file:///C:/Users/Yeni/Downloads/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_COSME_SALVA_TIERRA_MARY_DIANA.pdf
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Chávez, J. (2020). *Los procesos laborales en sus documentos*. Gaceta Jurídica S.A.
- Chagua, R. Y Lavallo, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>
- Del Rio, M. (2023). *calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; distrito judicial de Ica – Ica, 2023*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote Obtenido de

file:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS CALIDAD DEL RIO MENDEZ SOLEDAD_ARACELY.pdf

Díaz, R. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%c3%adaz%20Redrob%c3%a1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%c3%b1os%2c%20Ni%c3%b1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>

García, M. (2024). *Manual del Proceso de Pensión por alimentos*. Editorial San Bernardo.

Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-elderecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phctc/>

Expediente N° 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Falla, T. B. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa- Casma. 2023*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/PENSIÓN ALIMENTOS FALLA TANDAYPAN BLANCA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Gil, J. (2017). *La prueba en el Proceso Laboral*. Aranzadi.

Hernández, R. y Mendoza, T. (2018). *Metodología de la Investigación*. Primera edición. México: Mc Graw Hill

Laggiard, M. (2022). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel

Mendoza, M. (2018). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP- 75 FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.*

Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2023). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Obtenido de
<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Morales, V. (2015). “*El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*”. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.

Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civ*. gaceta jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, F. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de:
<http://tesisinvestigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-devariables.html>

Ortiz, P. (2023). *La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogada-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12081/1/Pallchisaca%20Loja%2c%20E%20%282024%2>

[9%20Pol%c3%adticas%20P%c3%ablicas%20en%20educaci%c3%b3n%20y%20su%20incidencia%20e n%20el%20crecimiento%20econ%c3%b3mico%20periodo%202007%20e2%80%93%202021.%20%2 8Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba %2c%20Ecuador..pdf](#)

Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.

Pérez, M. (2023). *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>

Peña J. L. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023* Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD_SENTENCIA_PE%c3%91A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*. Editores del centro

Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Rioja, A. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistemaprocesal-civil/>

Rivero, H. (2018). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-perheiner>

Roa, S. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – jp – fc - 02; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2022*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado-Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30168/SENTENCIA_ALIMENTOS_ROA_SILVA_ALEXANDER.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Rumany, R. (2020). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos

Samamé, C. (26 de febrero de 2021). *Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas*. Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Sifuentes, G. (2018). *Guía práctica del proceso Civil*. Iustitia.

Tantaleán, R. (2016). *Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*". En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio*. Editorial Zela.

Washington, B. (2019). *Monteiro. Curso de direito civil. Direito de família*., São Paulo: Saraiva.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*. juristas y editores.

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0012-2022-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa?.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente 00012-2022-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente 00012-2022-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa.</p>	<p>De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa., son de rango alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio- descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Expedientes del distrito judicial del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa –, 2024</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

ANEXO 2

JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Corongo
EXPEDIENTE : 00012-2022-0-2502-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : YYYYY
ESPECIALISTA : BBBB
DEMANDADO : CCCCC
DEMANDANTE : DDDD
RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Corongo, seis de mayo
del dos mil veintidós.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por **DDDDD** contra **CCCCC** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores: **EEEE** y **AAAA**, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que producto de su relación matrimonial, conforme se acredita con el acta de matrimonio, procrearon a sus dos menores hijos **AAAA** y **EEEE**, encontrándose separados, y los menores se encuentran bajo el cuidado exclusivo, siendo su persona la encargada de los menores hijos.
2. Que, luego de haberse separados, el demandado se ha desatendido por completo de sus responsabilidades como padre de sus hijos, siendo que tuvo que dedicarse al cuidado exclusivo de los menores y velar por su subsistencia en el día a día, no pasa pensión alguna por el demandado.
3. Que, gracias al apoyo incondicional de sus familiares, se hace posible para cubrir las necesidades de sus menores hijos, considerando injusto que sus familiares ayuden a solventar los gastos de sus hijos cuando el padre es un docente nombrado; entre otros argumentos allí expuestos.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. Señala, que es falso lo indicado por la parte demandante, de que ella se encuentra al cuidado exclusivo de sus hijos, por cuanto de lunes a viernes si esta con la madre, pero sábados y domingos los hijos se encuentran bajo su cuidado, en la casa de sus señores padres, asumiendo el suscrito la manutención y los gastos de los menores hijos en su totalidad.
2. Asimismo, señala que sus hijos se encuentran en edad escolar en el cual es impostergable e imprescindible su educación, salud, y alimentación y en general todo lo necesario para su desarrollo integral, por lo que la manutención de sus hijos deberá estar conforme y de acuerdo a su real capacidad económica.
3. Asimismo alega que la demandante es una persona joven que no le impide laborar y aportar al sostenimiento de sus menores hijos, y que ha dejado en posesión de la demandante siete animales ganado vacuno que se valorizan en la suma de S/ 14,500.00 soles, a fin de que cubran la manutención de sus hijos, ha dejado todos los bienes.
4. De otra parte señala que tiene carga familiar, por cuanto tiene una conciliación suscrita con sus señores padres, a quienes le pasan la suma de S/ 150.00 soles a cada uno de ellos.
5. Señala que viene pagando préstamos y le descuentan sus remuneraciones, quedándole un monto neto de S/ 1653.00 soles, y que padece desde su nacimiento de una discapacidad física conforme al certificado médico, que le imposibilita realizar actividades distintas a sus labores; y demás argumentos que expone.

Actuación procesal

Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio. El demandado mediante escrito de fecha octubre de 2020 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta registrado en el sistema integrado judicial, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos.

3. Del acta de audiencia única, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: i) Determinar si subsisten las necesidades de los menores: EEEEE y AAAAA; ii) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; iii) Determinar si la pensión alimenticia debe señalarse en porcentaje a favor de los menores.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son

acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran en autos, de la cual se aprecia que el demandado CCCCC reconoció como sus hijos a los menores: **AAAAA y EEEEE**, quien actualmente tiene **12 y 10 años de edad**. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del adolescente, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

De las posibilidades económicas del demandado.

7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como docente nombrado de la Institución Educativa Integrado N° 84327 “José Carlos Mariátegui” de Huarirca, adjuntando para ello sus boletas de pago, sirviendo este monto referencial para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar sus cargas familiares y económicas.

Asimismo, corresponde ahora verificar a la suscrita las **cargas familiares** que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que presenta un acta de conciliación ante el Juez de Paz No Letrado su fecha 17 de diciembre del 2018, mediante la cual acuerdan que el hoy demandado CCCCC pasará una pensión de alimentos de S/ 150.00 soles para cada uno de sus padres; Al respecto, es de indicar que el artículo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...); asimismo el artículo 474 del código civil establece: “Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges”, asimismo el artículo 475 del mismo cuerpo normativo establece: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1° por el cónyuge, 2° por los descendientes”, asimismo el artículo 479 del mismo cuerpo legal establece: “Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que sigue”; en ese sentido leída el acta de conciliación se aprecia que en el considerando segundo de la mencionada acta, se estableció que los señores padres del hoy demandado por su avanzada edad (61 y 56 años de edad) y no teniendo muchas posibilidades de acceder a un puesto de trabajo debido a que no son

profesionales, no se pueden genera sus propios ingresos para su subsistencia, asimismo se indica que los abonos serán los 28 de cada mes; no obstante, conforme a la normatividad antes alegada es de indicar que si bien dicha acta se puso haber firmado; no es menos cierto que, el demandado tiene obligaciones prioritarias con sus dos menores hijos AAAAA y EEEEE „respecto a los cuales conforme a la propia norma en prelación de pago son los primeros llamados por ley, y si el demandado se comprometió a pasar una pensión a sus señores padres, es porque tenía ingresos

suficientes para dar ejecución a dicho compromiso, ya que los realizó en el año 2018 cuando ya estaban sus dos hijos alimentistas, además también es cierto que si bien se pudo firmar dicha acta, en autos no está acreditado que el hoy emplazado venga cumpliendo con los abonos acordados, pues no solamente basta alegarlo sino acreditarlo, y, en todo tampoco no se ha probado en autos que el demandado no tenga más hermanos que puedan apoyar a sus padres en su subsistencia, y peor aún en su contestación de demanda señala que los días sábados y domingos lleva a la casa de sus padres a sus hijos y es el quien asume su manutención; coligiéndose, que dicha carga asumida por el demandado en nada va

inferir para poder concluir con la determinación de la pensión de los menores hijos conforme a lo expuesto y normatividad antes precitada.

8. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto* como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, quien ha empezado la primera etapa de su vida y requiere de urgentes necesidades para desarrollarse en forma integral; *en cuanto al segundo supuesto*, debe verificarse si el

demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir.

Ante ello, se debe tener en cuenta que conforme se aprecia de las documentales adjuntadas por el propio demandado se advierte que es docente nombrado, sin embargo, manifiesta que tiene sus gastos personales, descuentos por préstamos y que sus menores hijos los días sábados y domingos están con ellos; Al respecto es de señalar que, en cuanto a la tenencia compartida no se encuentra acreditada en autos a fin de poder evaluar dicha circunstancia, por los préstamos y descuentos de sus haberes, es de señalar que dichas acreencias son civiles y los alimentos tiene prioridad concursal, asimismo señaló que

dejó bienes muebles, ganado vacuno, dichas desposesiones en nada enerva para poder establecer una pensión para los menores alimentistas AAAAA y EEEEE, en todo caso dichas entregas de bienes se tomaran como acto de liberalidad a favor de su prole, mas no como un límite de fijación de alimentos.

Finalmente en cuanto a que tiene una incapacidad congénita, es de señalar que ello es cierto y se acredita con su carnè adjunta a su defensa, pero ello no ha sido limitación alguna para poder formarse profesionalmente y a la fecha desempeñar su labor de docente; y, en cuanto a unos informes médicos del emplazado incorporados como prueba de oficio en audiencia, los mismos datan del año 2016, 2017 y 2019, los mismos que a la fecha no existe actualización de dichos informes, y que indiquen que el demandado padezca alguna enfermedad que necesite ser tratado con urgencia y que ello le limite el cumplimiento de sus obligaciones, es más en el informe médico del 2017 señala como conclusión paciente con recuperación favorable y buen pronóstico, por el contrario como es que en el año 2018 asumió cargas familiares cuando el hoy emplazado señala que tiene limitaciones físicas.

En cuanto a sus ingresos, vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no sólo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona potencialmente activa para seguir trabajando y presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida seguir trabajando, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que

cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

Determinación de la pensión alimenticia.

9. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en la etapa escolar puesto que cuenta con 12 y 10 años de edad y como tal se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia mensual del treinta y cinco por ciento del haber, incluido bonificaciones, gratificaciones, asignación familiar, y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de sus hijos: EEEEE y AAAAA.

10. Aunado a ello, resulta necesario indicar que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene el infante, la demandante no pueda trabajar o continuar trabajando, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de su hijo; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos.

Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hijo.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Corongo, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **DDDDD** contra **CCCCC**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus hijos: **EEEEE** y **AAAAA**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%, a razón del 17.5% por cada alimentista)** del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado en su calidad de docente nombrado. Dicha pensión rige a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. DEJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesto. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. **Notifíquese.** –

SENTENCIA DE VISTA
EXPEDIENTE : 0012-2022-0-2502-JP-FC-01 - REVISORIO
MATERIA : ALIMENTOS.
DEMANDADO : CCCCC
DEMANDANTE : DDDDD

RESOLUCION NÚMERO: ONCE.

Corongo, veintiséis de julio
del dos mil veintidós.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- Asunto.

Viene en apelación la resolución número cinco (sentencia), de fecha 06 de mayo del 2022, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **DDDDD** contra **CCCCC** sobre **alimentos** y ordena al demandado acudir a favor de sus hijos **EEEEEE** y **AAAAA**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **35%** (a razón del 17.5% por cada alimentista) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba como docente nombrado, más intereses legales.

2.- Fundamentos de los recursos de apelación.

A.- Fundamentos del recurso de apelación del demandado

Por escrito que obra de folios 91/93, el demandado solicita que se declare infundada la demanda, en mérito a los siguientes fundamentos:

a.- Refiere que, no se ha tenido en cuenta sus alegatos orales y escritos, donde ha señalado que sus hijos permanecen con el recurrente, desde el día viernes desde la 13.30 hasta el lunes por la mañana, brindándoles los alimentos durante este tiempo, por lo que ha venido ejerciendo una tenencia compartida de dichos menores.

b.- Alega que, esta permanencia ha sido reconocido en audiencia por el abogado de la parte demandante, pero a partir del 10 de junio del 2022, han decidido quedarse con el recurrente, lo que modifica el contenido del proceso, ya que asumirá todos los gastos que corresponde a la alimentación de sus hijos.

B.- Fundamentos del recurso de apelación de la demandante,

Por escrito que obra de folios 129 a 132, la demandante solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la pensión de alimentos en la suma de 35% y se fije en el 60% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba como docente nombrado, en mérito a los

siguientes fundamentos que expone:

a.- Refiere que, la A quo, no ha analizado en su conjunto el estado de necesidad y la magnitud de esta la cual es elevado, debido a los fuertes gastos que se realiza en la manutención de ambos menores, quienes por la edad que tienen no se encuentran en la posibilidad de generar sus propios ingresos.

b.- Indica que, los menores en esta etapa requieren una sobre alimentación, para que puedan mantener buena salud y de esa manera puedan responder a las exigencias que implica su educación y formación, por lo que requieren de proteínas, vitaminas y minerales.

c.- Agrega que, la A quo no ha valorado que, la demandante es ama de casa y que no trabaja, debido a que se dedica al cuidado de ambos menores quienes se encuentran estudiando, entre otros fundamentos que expone.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: *“cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”*(1).

En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de

hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°(2) y 366°(3) del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo 017-93-JUS.

TERCERO: Principio de congruencia.

Es imperioso tener en consideración que aun cuando el recurso impugnatorio de apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal (4); el uno, en la partida; el otro en la llegada.

A. El primero de ellos establece que **cabe apelar de lo que se ha juzgado** (*Tantum appellatum, quantum judicatum*); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.

B. El segundo: expresa que **sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea:** (*Tantum devolutum, quantum appellatum*)(5). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

CUARTO: Prohibición de reformar en peor.

La prohibición de *reformatio in peius*, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del impugnante no podrá empeorar.

QUINTO: Fundamento del Juzgado de Paz Letrado

La A quo declara fundada en parte la demanda y ordeno que el demandado CCCCC acuda a favor de sus hijos EEEEE y AAAAA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **treinta y cinco por ciento (a razón del 17.5% por cada alimentista)** del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba en su calidad de docente nombrado, más el pago de los intereses legales respectivos.

SEXTO: Análisis del recurso impugnatorio.

El demandado alega, que la A quo, no ha tenido en cuenta que el recurrente ha tenido una tenencia compartida respecto de sus dos menores hijos, quienes han estado en su poder desde el viernes desde la 13.30 de la tarde hasta el lunes por la mañana y que desde el 10 de junio de 2022, los menores han decidido vivir con el recurrente, por lo que es quien cubre sus alimentos a partir de esa fecha, por lo que debe declararse infundada la demanda.

La demandante alega, que la pensión de alimentos en el porcentaje de 35% no es suficiente para cubrir las necesidades de los menores, ya que en esta etapa de sus vidas necesitan sobre alimentarse. Además no se ha tenido en cuenta que la recurrente, es ama de casa y no realiza trabajo por dedicarse al cuidado de sus hijos, por lo que debe fijarse en 60% de sus ingresos.

En tal sentido, corresponde verificar si, la A quo, ha realizado un análisis adecuado de los medios probatorios que han sido incorporados al proceso por los sujetos procesales a fin de **establecer las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del demandado** de conformidad con lo previsto en el artículo 481° del Código Civil.

SEPTIMO: Deber de probar.

Debe indicarse uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil y familia, es la “obligación de probar sus alegaciones”, lo que la doctrina lo ha denominado: “La carga de la prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 1966 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

A decir la Marianella Ledesma⁷: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.

OCTAVO: Sobre los alimentos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3o establece que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Asimismo en el artículo 27° estipula que: “1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral v social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres (...)”.

Finalmente el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. En este orden de ideas, *"Alimentos es la obligación temporal sustitutoria, divisible, recíproca y personalísima que tiene una persona a favor de otra, por mandato de la ley, para asegurar su subsistencia"*².

A su vez, el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y el segundo párrafo del Artículo 6 de dicha norma Constitucional, prescribe que: “Es deber v derecho de los padres alimentar educar v dar seguridad a sus hijos.

El profesor **Josserand** considera que “...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y que el segundo está en condiciones para ayudarlo”⁸

Por otra parte, **Patricia Beltrán** refiere que “Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita”⁹.

NOVENO: Necesidades de la alimentista.

Respecto este presupuesto se tiene el siguiente medio probatorio:

1.- Copia del acta de nacimiento y documento de identidad del menor **EEEEEE**, se establece que nació el 25 de abril del 2010 y tiene a la fecha 12 años de edad, **AAAAA**, se establece que nació el 07 de enero de 2012 y tiene a la fecha 10 años de edad, apreciándose que aparece como padre Efraín Iparraguirre Ramírez y como madre **DDDDD**.

2.- Con la constancia de vacante emitida por la Institución Educativa N° 84327 José Carlos Mariátegui de Huarirca, Distrito de Cusca, Provincia de Corongo, escrito de demanda y escrito de contestación, se puede acreditar que, los menores AAAAA y EEEEE, cursan estudios primarios.

3.- Con las boletas por compra que obran de folios 94 a 98, se acredita que la demandante viene adquiriendo útiles escolares, ropa y alimentos, a favor de los menores AAAAA y EEEEE.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la *A quo*, en el fundamentos 08 de la sentencia, satisfacen en forma razonable este presupuesto; pues está acreditado el vínculo de parentesco y las necesidades de los menores, quienes de acuerdo a su edad (10 y 12 años), necesitan se le asista en forma urgente con alimentos (vestido, educación, alimentos propiamente dicho), para no causarles perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico

DÉCIMO: Posibilidades de quien debe darlos.

Respecto este presupuesto el demandado ha presentado los siguientes medios probatorios, como son:

1.- Boleta de pago correspondiente al mes de marzo del 2022, emitida por la UGEL de Corongo, en la que se aprecia que el demandado percibe la suma de S/. 3,500.24 soles y tiene un descuento de S/. 1,847.47 soles, por lo que percibe la suma líquida de S/.1,652.77 soles en forma mensual.

2.- Con el certificado de discapacidad N° 00395750 00001625 Corongo, queda acreditado que el demandante Efraín Iparraguirre Ramírez, identificado con DNI 41436677, padece discapacidad, por presentar deformidad congénita en los pies y requiere apoyo para terapia y mantenimiento médicos esenciales y de uso permanente.

3.- Documento de identidad del demandado, en el que se aprecia que nació el 18 de febrero de 1982, contando a la fecha con 40 años de edad.

De lo expuesto, se puede concluir que, el demandado cuanta con ingresos económicos por ser docente nombrado y si bien es cierto padece discapacidad, esto no le ha impedido superarse profesionalmente, por lo tanto, se encuentra en condiciones de pasar con alimentos a sus hijos

DECIMO PRIMERO: Respecto al monto de la pensión fijada.

Respeto a la suma fijada como alimentos debemos indicar que:

1.- La demandante ha solicitado en su demanda y escrito de apelación, se fije como pensión de alimentos a favor de sus hijos EEEEE y AAAAA, el **60%** del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba como docente nombrado.

2.- Por su parte el demandado, no ha indicado con qué porcentaje desea acudir por alimentos de sus hijos y solo se ha limitado a indicar que, tenía la tenencia compartida de los menores y que desde el 10 de junio del 2022, sus hijos han decidido irse a vivir con él, siendo quien actualmente le provee los alimentos.

3.- El suscrito considera que el porcentaje que se habría fijado sería adecuado, puesto que el 35%, sería suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de dos menores de edad, toda vez que de acuerdo a las boletas de pago que obran de folios 37, el demandado percibe la suma de S/. 3,500.24 soles, por lo tanto, el porcentaje fijado sería equivalente a S/. 1,000.00 soles mensuales aproximadamente, a razón de S/. 500.00 soles para cada menor (teniendo en cuenta los descuentos de ley).

4.- Asimismo debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo del proceso el demandado no ha indicado que tenga otra carga familiar, sin embargo, acredita que acude con alimentos a favor de sus padres, con la suma de S/. 150.00 soles cada uno, conforme al acta de conciliación que obra a folios 31/32, además acreditado con su boletas de pago que se le descuenta por concepto de CAFAE, la suma de S/. 1,500.00 soles mensuales.

5.- De lo expuesto se concluye que, el demandado podría cumplir con la pensión que se le ha fijado a favor de sus menores hijos, por lo que incrementar el monto podría ser perjudicial para su propia subsistencia y disminuir la pensión también podría poner en riesgo el bienestar de los menores, más aún si, se tiene en cuenta que el monto fijado puede ser aumentado cuando se acredite que el demandado obtenga mejores ingresos económicos.

6.- Finalmente debe indicarse y conforme lo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648 del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código del Niño y adolescente, prescribe que es obligación de los padres acudir con alimentos a sus hijos y si bien la demandante considera que dicha suma no es suficiente para cubrir las necesidades los menores, también debe contribuir con los alimentos de sus hijos.

DECIMO SEGUNDO: Nuevo medio probatorio en apelación de sentencia.

De la revisión del proceso se observa que, la parte ha presentado nuevo medio probatorio consistente en constatación policial, realizada con fecha 20 de junio de 2022, en el domicilio del demandado, en las que se indica que se encuentran presentes los menores Efer Suagher y Alexis Snayder Iparraguirre Castillo, quienes manifiestan que se encuentran viviendo con su padre desde el 10 de junio de 2022. Si bien es cierto el abogado de la parte demandante, refiere que no se le ha notificado con el acta de constatación, sin embargo, tenía conocimiento de su contenido conforme ha quedado registrado en audio y video, por lo tanto no podría alegarse que existiría una vulneración a su derecho de defensa, máxime si, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 190 del Código Procesal Civil, no requieren ser probados, verificándose en audiencia de vista de la causa, que los menores se encuentran actualmente en poder de su padre.

De otro lado, en audiencia de vista de la causa se dispuso escuchar la opinión de los menores, aun cuando no se tratara de un proceso de tenencia o régimen de visitas, sin embargo, atendiendo al principio de interés superior del niño, el suscrito considera que era necesario escucharlos, toda vez, se estaría decidiendo implícitamente la tenencia de hecho de los menores, en razón que, si el suscrito confirmara la sentencia estaría asumiendo que los menores se encuentran en poder de la madre, lo que no se verifica en el caso de autos.

Finalmente debe indicarse que, si bien es cierto al inicio del proceso los menores se encontraban en poder de la madre, sin embargo, esta situación de hecho ha sido modificada por los menores, quienes en la actualidad cuentan con 10 y 12 años y han manifestado en audiencia de vista de la causa, que no se sentían cómodos viviendo con su madre.

DECIMO TERCERO: Respecto de los impugnatorios.

Estando a lo anteriormente expuesto y se puede establecer que la sentencia cumplía con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que ha explicó razonablemente los fundamentos de su decisión, sin embargo, la situación de hecho que originaba los alimentos solicitada por la madre ha sido modificada por los menores alimentistas, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado y revocar la sentencia venida en grado.

I. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 415°, 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 482° del Código Civil, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Corongo, administrando justicia a nombre de la Nación y teniendo en cuenta el Dictamen Fiscal.

RESUELVE:

- i.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **DDDDD** contra la resolución número cinco (sentencia).
- ii.-** Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por **EEEEEE** y **CCCCC** contra la resolución número cinco (sentencia).
- iii.-** **REVOCAR** la **sentencia** contenida en la resolución número cinco que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **AAAAA** contra **EEEEEE** sobre **alimentos** y **REFORMANDOLA** se declara infundada la demanda, en razón que los menores se encuentran con el demandado desde el 10 de junio del 2022.
- iv.-** **Devuélvase** al Juzgado de origen con la debida nota de atención. **A los escritos:** Téngase presente y estese a lo resuelto. Notifíquese.

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable
Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

<p>instancia.</p>		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni

		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		<p>Postura de las partes</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	<p>conforme se acredita con el acta de matrimonio, procrearon a sus dos menores hijos AAAAA y EEEEE, encontrándose separados, y los menores se encuentran bajo el cuidado exclusivo, siendo su persona la encargada de los menores hijos.</p> <p>2. Que, luego de haberse separados, el demandado se ha desatendido por completo de sus responsabilidades como padre de sus hijos, siendo que tuvo que dedicarse al cuidado exclusivo de los menores y velar por su subsistencia en el día a día, no pasa pensión alguna por el demandado.</p> <p>3. Que, gracias al apoyo incondicional de sus familiares, se hace posible para cubrir las necesidades de sus menores hijos, considerando injusto que sus familiares ayuden a solventar los gastos de sus hijos cuando el padre es un docente nombrado; entre otros argumentos allí expuestos.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>1. Señala, que es falso lo indicado por la parte demandante, de que ella se encuentra al cuidado exclusivo de sus hijos, por cuanto de lunes a viernes si esta con la madre, pero sábados y domingos los hijos se encuentran bajo su cuidado, en la casa de sus señores padres, asumiendo el suscrito la manutención y los gastos de los menores hijos en su totalidad.</p> <p>2. Asimismo, señala que sus hijos se encuentran en edad escolar en el cual es impostergable e imprescindible su educación, salud, y alimentación y en general todo lo necesario para su desarrollo integral, por lo que la manutención de sus hijos deberá estar conforme y de acuerdo a su real capacidad económica.</p> <p>3. Asimismo alega que la demandante es una persona</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>si esta con la madre, pero sábados y domingos los hijos se encuentran bajo su cuidado, en la casa de sus señores padres, asumiendo el suscrito la manutención y los gastos de los menores hijos en su totalidad.</p> <p>2. Asimismo, señala que sus hijos se encuentran en edad escolar en el cual es impostergable e imprescindible su educación, salud, y alimentación y en general todo lo necesario para su desarrollo integral, por lo que la manutención de sus hijos deberá estar conforme y de acuerdo a su real capacidad económica.</p> <p>3. Asimismo alega que la demandante es una persona</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>			X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>joven que no le impide laborar y aportar al sostenimiento de sus menores hijos, y que ha dejado en posesión de la demandante siete animales ganado vacuno que se valorizan en la suma de S/ 14,500.00 soles, a fin de que cubran la manutención de sus hijos, ha dejado todos los bienes.</p> <p>4.De otra parte señala que tiene carga familiar, por cuanto tiene una conciliación suscrita con sus señores padres, a quienes le pasan la suma de S/ 150.00 soles a cada uno de ellos.</p> <p>5.Señala que viene pagando préstamos y le descuentan sus remuneraciones, quedándole un monto neto de S/ 1653.00 soles, y que padece desde su nacimiento de una discapacidad física conforme al certificado médico, que le imposibilita realizar actividades distintas a sus labores; y demás argumentos que expone.</p> <p>Actuación procesal Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio. El demandado mediante escrito de fecha octubre de 2020 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta registrado en el sistema integrado judicial, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00012-2022-0-2502-JP-FC-01**

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Del Proceso Judicial.</p> <p>1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones. formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).</p> <p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si</p>			X							

	<p>utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas.N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>De los puntos controvertidos.</p> <p>3. Del acta de audiencia única, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: i) Determinar si subsisten las necesidades de los menores: Efer Suagher y Alexis Snayder Iparraguirre Castillo; ii) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; iii) Determinar si la pensión alimenticia debe señalarse en porcentaje a favor de los menores.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>										14
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Del derecho alimentario del menor. 5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)</i> <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>										

	<p>personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran en autos, de la cual se aprecia que el demandado DDDDD reconoció como sus hijos a los menores: EEEEE y AAAAA, quien actualmente tiene 12 y 10 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del adolescente, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>De las posibilidades económicas del</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado.</p> <p>7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil5; y revisados los actuados podemos apreciar que la posibilidad económica del demandado lo constituye su actividad como docente nombrado de la Institución Educativa Integrado N° 84327 “José Carlos Mariátegui” de Huarirca, adjuntando para ello sus boletas de pago, sirviendo este monto referencial para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar sus cargas familiares y económicas.</p> <p>Asimismo, corresponde ahora verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que presenta un acta de conciliación ante el Juez de Paz No Letrado su fecha 17 de diciembre del 2018, mediante la cual acuerdan que el hoy demandado Efraín Iparraguirre Ramírez pasará una pensión de alimentos de S/ 150.00 soles para cada uno de sus padres; Al respecto, es de indicar que el artículo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...); asimismo el artículo 474 del código civil establece: “Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges”, asimismo el</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 475 del mismo cuerpo normativo establece: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1° por el cónyuge, 2° por los descendientes”, asimismo el artículo 479 del mismo cuerpo legal establece: “Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que sigue”; en ese sentido leída el acta de conciliación se aprecia que en el considerando segundo de la mencionada acta, se estableció que los señores padres del hoy demandado por su avanzada edad (61 y 56 años de edad) y no teniendo muchas posibilidades de acceder a un puesto de trabajo debido a que no son profesionales, no se pueden genera sus propios ingresos para su subsistencia, asimismo se indica que los abonos serán los 28 de cada mes; no obstante, conforme a la normatividad antes alegada es de indicar que si bien dicha acta se puso haber firmado; no es menos cierto que, el demandado tiene obligaciones prioritarias con sus dos menores hijos EEEEE y AAAAA, respecto a los cuales conforme a la propia norma en prelación de pago son los primeros llamados por ley, y si el demandado se comprometió a pasar una pensión a sus señores padres, es porque tenía ingresos suficientes para dar ejecución a dicho compromiso, ya que los realizó en el año 2018 cuando ya estaban sus dos hijos alimentistas, además también es cierto que si bien se pudo firmar dicha acta, en autos no está acreditado que el hoy emplazado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venga cumpliendo con los abonos acordados, pues no solamente basta alegarlo sino acreditarlo, y, en todo tampoco no se ha probado en autos que el demandado no tenga más hermanos que puedan apoyar a sus padres en su subsistencia, y peor aún en su contestación de demanda señala que los días sábados y domingos lleva a la casa de sus padres a sus hijos y es èl quien asume su manutención; coligiéndose, que dicha carga asumida por el demandado en nada va inferir para poder concluir con la determinación de la pensión de los menores hijos conforme a lo expuesto y normatividad antes precitada.</p> <p>8. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto</i> como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, quien ha empezado la primera etapa de su vida y requiere de urgentes necesidades para desarrollarse en forma integral; <i>en cuanto al segundo supuesto</i>, debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se debe tener en cuenta que conforme se aprecia de las documentales adjuntadas por el propio demandado se advierte que es docente nombrado, sin embargo, manifiesta que tiene sus gastos personales, descuentos por préstamos y que sus menores hijos los días sábados y domingos están con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos; Al respecto es de señalar que, en cuanto a la tenencia compartida no se encuentra acreditada en autos a fin de poder evaluar dicha circunstancia, por los préstamos y descuentos de sus haberes, es de señalar que dichas acreencias son civiles y los alimentos tiene prioridad concursal, asimismo señaló que dejó bienes muebles, ganado vacuno, dichas desposesiones en nada enerva para poder establecer una pensión para los menores alimentistas EEEEE y AAAAA , en todo caso dichas entregas de bienes se tomaran como acto de liberalidad a favor de su prole, mas no como un límite de fijación de alimentos. Finalmente en cuanto a que tiene una incapacidad congénita, es de señalar que ello es cierto y se acredita con su carnè adjunta a su defensa, pero ello no ha sido limitación alguna para poder formarse profesionalmente y a la fecha desempeñar su labor de docente; y, en cuanto a unos informes médicos del emplazado incorporados como prueba de oficio en audiencia, los mismos datan del año 2016, 2017 y 2019, los mismos que a la fecha no existe actualización de dichos informes, y que indiquen que el demandado padezca alguna enfermedad que necesite ser tratado con urgencia y que ello le limite el cumplimiento de sus obligaciones, es más en el informe médico del 2017 señala como conclusión paciente con recuperación favorable y buen pronóstico, por el contrario como es que en el año 2018 asumió cargas familiares cuando el hoy emplazado señala que tiene limitaciones físicas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a sus ingresos, vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no sólo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona potencialmente activa para seguir trabajando y presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida seguir trabajando, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>9. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en la etapa escolar puesto que cuenta con 12 y 10 años de edad y como tal se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia mensual del treinta y cinco por ciento del haber, incluido bonificaciones, gratificaciones, asignación familiar, y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de sus hijos: EEEEE yAAAAA.</p> <p>10. Aunado a ello, resulta necesario indicar que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene el infante, la demandante no pueda trabajar o continuar trabajando, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de su hijo; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hijo.</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso. 2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. 3. DEJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesto. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese. -</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						9

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>alegatos orales y escritos, donde ha señalado que sus hijos permanecen con el recurrente, desde el día viernes desde la 13.30 hasta el lunes por la mañana, brindándoles los alimentos durante este tiempo, por lo que ha venido ejerciendo una tenencia compartida de dichos menores.</p> <p>b.- Alega que, esta permanencia ha sido reconocido en audiencia por el abogado de la parte demandante, pero a partir del 10 de junio del 2022, han decidido quedarse con el recurrente, lo que modifica el contenido del proceso, ya que asumirá todos los gastos que corresponde a la alimentación de sus hijos.</p> <p>B.- Fundamentos del recurso de apelación de la demandante, Por escrito que obra de folios 129 a 132, la demandante solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la pensión de alimentos en la suma de 35% y se fije en el 60% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba como docente nombrado, en merito a los siguientes fundamentos que expone: a.- Refiere que, la A quo, no ha analizado en su conjunto el estado de necesidad y la magnitud de esta la cual es elevado, debido a los fuertes gastos que se realiza en la manutención de ambos menores, quienes por la edad que tienen no se encuentran en la posibilidad de generar sus propios ingresos. b.- Indica que, los menores en esta etapa requieren una sobre alimentación, para que</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>que se realiza en la manutención de ambos menores, quienes por la edad que tienen no se encuentran en la posibilidad de generar sus propios ingresos. b.- Indica que, los menores en esta etapa requieren una sobre alimentación, para que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>				X							

Postura de las partes	<p>puedan mantener buena salud y de esa manera puedan responder a las exigencias que implica su educación y formación, por lo que requieren de proteínas, vitaminas y minerales.</p> <p>c.- Agrega que, la A quo no ha valorado que, la demandante es ama de casa y que no trabaja, debido a que se dedica al cuidado de ambos menores quienes se encuentran estudiando, entre otros fundamentos que expone.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.</p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”(1).</p> <p>En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364º(2) y 366º(3) del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>				X						

	<p>SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo 017-93-JUS.</p> <p>TERCERO: Principio de congruencia.</p> <p>Es imperioso tener en consideración que aun cuando el recurso impugnatorio de apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal (4); el uno, en la partida; el otro en la llegada.</p> <p>A. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (<i>Tantum appellatum, quantum judicatum</i>); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.</p> <p>B. El segundo: expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (<i>Tantum devolutum, quantum appellatum</i>)(5). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>												16
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>CUARTO: Prohibición de reformar en peor. La prohibición de <i>reformatio in peius</i>, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del impugnante no podrá empeorar.</p>	cumple												
Motivación del derecho	<p>QUINTO: Fundamento del Juzgado de Paz Letrado La A quo declara fundada en parte la demanda y ordeno que el demandado CCCCC acuda a favor de sus hijos EEEEE y DDDDD , con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y cinco por ciento (a razón del 17.5% por cada alimentista) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba en su calidad de docente nombrado, más el pago de los intereses legales respectivos. SEXTO: Análisis del recurso impugnatorio. El demandado alega, que la A quo, no ha tenido en cuenta que el recurrente ha tenido una tenencia compartida respecto de sus dos menores hijos, quienes han estado en su poder desde el viernes de la 13.30 de la tarde hasta el lunes por la mañana y que desde el 10 de junio de 2022, los menores han decidido vivir con el recurrente, por lo que es quien cubre sus alimentos a partir de esa fecha, por lo que debe declararse infundada la demanda. La demandante alega, que la pensión de alimentos en el porcentaje de 35% no es suficiente para cubrir las necesidades de los menores, ya que en esta etapa de sus vidas necesitan sobre alimentarse. Además no se ha tenido en cuenta que la recurrente, es ama de casa y no realiza trabajo por dedicarse al cuidado de sus hijos, por lo que debe fijarse en 60% de sus ingresos. En tal sentido, corresponde verificar si, la A quo, ha realizado un análisis adecuado de los medios probatorios que han sido incorporados al proceso por los sujetos procesales a fin de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</p>				X								

	<p>establecer las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>SEPTIMO: Deber de probar.</p> <p>Debe indicarse uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil y familia, es la “obligación de probar sus alegaciones”, lo que la doctrina lo ha denominado: “La carga de la prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 1966 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.</p> <p>A decir la Marianella Ledesma: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.</p> <p>OCTAVO: Sobre los alimentos.</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3o establece que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativas adecuadas”. Asimismo en el artículo 27° estipula que: “1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral v social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...).4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres (...)”.</p> <p>Finalmente el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. En este orden de ideas, <i>"Alimentos es la obligación temporal sustitutoria, divisible, recíproca y personalísima que tiene una persona a favor de otra, por mandato de la ley, para asegurar su subsistencia"</i>2.</p> <p>A su vez, el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y el segundo párrafo del Artículo 6 de dicha norma Constitucional, prescribe que: “Es deber v derecho de los padres alimentar educar v dar seguridad a sus hijos.</p> <p>El profesor Josserand considera que “...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y que el segundo está en condiciones para ayudarlo”.8</p> <p>Por otra parte, Patricia Beltrán refiere que “Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturaleza; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita”9.</p> <p>NOVENO: Necesidades de la alimentista. Respecto este presupuesto se tiene el siguiente medio probatorio: 1.- Copia del acta de nacimiento y documento de identidad del menor EEEEEE, se establece que nació el 25 de abril del 2010 y tiene a la fecha 12 años de edad, AAAAA, se establece que nació el 07 de enero de 2012 y tiene a la fecha 10 años de edad, apreciándose que aparece como padre DDDDD y como madre EEEEEE 2.- Con la constancia de vacante emitida por la Institución Educativa N° 84327 José Carlos Mariátegui de Huarirca, Distrito de Cusca, Provincia de Corongo, escrito de demanda y escrito de contestación, se puede acreditar que, los menores AAAAA y EEEEEE, cursan estudios primarios.</p> <p>3.- Con las boletas por compra que obran de folios 94 a 98, se acredita que la demandante viene adquiriendo útiles escolares, ropa y alimentos, a favor de los menores AAAAA y EEEEEE. En consecuencia, los argumentos expuestos por la <i>A quo</i>, en el fundamentos 08 de la sentencia, satisfacen en forma razonable este presupuesto; pues está acreditado el vínculo de parentesco y las necesidades de los menores, quienes de acuerdo a su edad (10 y 12 años), necesitan se le asista en forma urgente con alimentos (vestido, educación, alimentos propiamente dicho), para no causarles perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico</p> <p>DÉCIMO: Posibilidades de quien debe darlos. Respecto este presupuesto el demandado ha presentado los siguientes medios probatorios, como son:</p> <p>1.- Boleta de pago correspondiente al mes de marzo del 2022, emitida por la UGEL de Corongo, en la que se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia que el demandado percibe la suma de S/. 3,500.24 soles y tiene un descuento de S/. 1,847.47 soles, por lo que percibe la suma liquida de S/. 1,652.77 soles en forma mensual. 2.- Con el certificado de discapacidad N° 00395750 00001625 Corongo, queda acreditado que el demandante Efraín Iparraguirre Ramírez, identificado con DNI 41436677, padece discapacidad, por presentar deformidad congénita en los pies y requiere apoyo para terapia y mantenimiento médicos esenciales y de uso permanente.</p> <p>3.- Documento de identidad del demandado, en el que se aprecia que nació el 18 de febrero de 1982, contando a la fecha con 40 años de edad. De lo expuesto, se puede concluir que, el demandado cuanta con ingresos económicos por ser docente nombrado y si bien es cierto padece discapacidad, esto no le ha impedido superarse profesionalmente, por lo tanto, se encuentra en condiciones de pasar con alimentos a sus hijos</p> <p>DECIMO PRIMERO: Respecto al monto de la pensión fijada.Respeto a la suma fijada como alimentos debemos indicar que:</p> <p>1.- La demandante ha solicitado en su demanda y escrito de apelación, se fije como pensión de alimentos a favor de sus hijos EEEEE y AAAAA, el 60% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba como docente nombrado. 2.- Por su parte el demandado, no ha indicado con qué porcentaje desea acudir por alimentos de sus hijos y solo se ha limitado a indicar que, tenía la tenencia compartida de los menores y que desde el 10 de junio del 2022, sus hijos han decidido irse a vivir con él, siendo quien actualmente le provee los alimentos.</p> <p>3.- El suscrito considera que el porcentaje que se habría fijado sería adecuado, puesto que el 35%, sería suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de dos menores de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, toda vez que de acuerdo a las boletas de pago que obran de folios 37, el demandado percibe la suma de S/. 3,500.24 soles, por lo tanto, el porcentaje fijado sería equivalente a S/. 1,000.00 soles mensuales aproximadamente, a razón de S/. 500.00 soles para cada menor (teniendo en cuenta los descuentos de ley).</p> <p>4.- Asimismo debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo del proceso el demandado no ha indicado que tenga otra carga familiar, sin embargo, acredita que acude con alimentos a favor de sus padres, con la suma de S/. 150.00 soles cada uno, conforme al acta de conciliación que obra a folios 31/32, además acreditado con su boletas de pago que se le descuenta por concepto de CAFAE, la suma de S/. 1,500.00 soles mensuales.</p> <p>5.- De lo expuesto se concluye que, el demandado podría cumplir con la pensión que se le ha fijado a favor de sus menores hijos, por lo que incrementar el monto podría ser perjudicial para su propia subsistencia y disminuir la pensión también podría poner en riesgo el bienestar de los menores, más aún si, se tiene en cuenta que el monto fijado puede ser aumentado cuando se acredite que el demandado obtenga mejores ingresos económicos.</p> <p>6.- Finalmente debe indicarse y conforme lo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648 del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código del Niño y adolescente, prescribe que es obligación de los padres acudir con alimentos a sus hijos y si bien la demandante considera que dicha suma no es suficiente para cubrir las necesidades los menores, también debe contribuir con los alimentos de sus hijos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Nuevo medio probatorio en apelación de sentencia.</p> <p>De la revisión del proceso se observa que, la parte ha presentado nuevo medio probatorio consistente en constatación policial, realizada con fecha 20 de junio de 2022, en el domicilio del demandado, en las que se indica</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentran presentes los menores EEEEE y AAAAA, quienes manifiestan que se encuentran viviendo con su padre desde el 10 de junio de 2022. Si bien es cierto el abogado de la parte demandante, refiere que no se le ha notificado con el acta de constatación, sin embargo, tenía conocimiento de su contenido conforme ha quedado registrado en audio y video, por lo tanto no podría alegarse que existiría una vulneración a su derecho de defensa, máxime si, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 190 del Código Procesal Civil, no requieren ser probados, verificándose en audiencia de vista de la causa, que los menores se encuentran actualmente en poder de su padre. De otro lado, en audiencia de vista de la causa se dispuso escuchar la opinión de los menores, aun cuando no se tratara de un proceso de tenencia o régimen de visitas, sin embargo, atendiendo al principio de interés superior del niño, el suscrito considera que era necesario escucharlos, toda vez, se estaría decidiendo implícitamente la tenencia de hecho de los menores, en razón que, si el suscrito confirmara la sentencia estaría asumiendo que los menores se encuentran en poder de la madre, lo que no se verifica en el caso de autos. Finalmente debe indicarse que, si bien es cierto al inicio del proceso los menores se encontraban en poder de la madre, sin embargo, esta situación de hecho ha sido modificada por los menores, quienes en la actualidad cuentan con 10 y 12 años y han manifestado en audiencia de vista de la causa, que no se sentían cómodos viviendo con su madre.</p> <p>DECIMO TERCERO: Respecto de los impugnatorios.</p> <p>Estando a lo anteriormente expuesto y se puede establecer que la sentencia cumplía con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que ha explicó razonablemente los fundamentos de su decisión, sin embargo, la situación de hecho que originaba los alimentos solicitada por la madre ha sido modificada por los menores alimentistas, por lo que debe declararse infundado el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	recurso de apelación interpuesto por la demandante, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado y revocar la sentencia venida en grado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 415°, 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 482° del Código Civil, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Corongo, administrando justicia a nombre de la Nación y teniendo en cuenta el Dictamen Fiscal.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>i.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por CCCCC contra la resolución número cinco (sentencia).</p> <p>ii.- Declarar INFUNDADO los recursos de apelación interpuesto por DDDDD y CCCCC contra la resolución número cinco (sentencia).</p> <p>iii.- REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cinco que declara fundada en parte la demanda interpuesta por CCCCC contra DDDDD sobre alimentos y REFORMANDOLA se declara infundada la demanda, en razón que los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>				X						

	<p>menores se encuentran con el demandado desde el 10 de junio del 2022.</p> <p>iv.- Devuélvase al Juzgado de origen con la debida nota de atención. A los escritos: Téngase presente y estese a lo resuelto. Notifíquese.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>			X								16

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

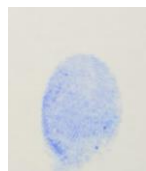
Fuente: Expediente N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-2502-JP-FC-01**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA.

Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



.....
CASTRO SALAS YENY
46919747
1206172080

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

